



ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS  
CAPÍTULO IX

I-SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 1°- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:

- a) tuviesen establecida una tasa especial,
- b) los folletos y catálogos,
- c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547
- d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la A.T.M.
- e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad, Ministerio de Seguridad

Hasta 10 hojas

Por cada hoja adicional

110

2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado

40

3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo

170

4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas humanas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N.° 5.537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta

780

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia

90

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines provisionales que se confeccionarán sin cargo.

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja.

150

3. Por desarchivo de expedientes judiciales:

100

4. Por desparalización de expedientes judiciales:

300

III. Servicios de Estadística

850

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2%) del monto de la operación.

IV. Servicios prestados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes: Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación de convenio marco, licitación pública), la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.



II - MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Artículo 2°- Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2%), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

- 1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades 44
- 2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:
  - a) Hasta cien (100) registros 670
  - b) Por cada cien (100) registros adicionales 73
- 3. Por impresión de listados:
  - a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido 200
  - b) Por cada página adicional, con papel incluido 15
  - c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel 29
  - d) Por cada página adicional, sin papel 15

Artículo 3°- Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24.374 y Provincial N° 8.475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.

CASA DE MENDOZA

Artículo 4°- La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

- I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:
  - 1. Categoría A 410
  - a 1.310
  - 2. Categoría B 640
  - a 2.630
- II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:
  - 1. Categoría A 410
  - a 1.310
  - 2. Categoría B 360
  - a 1.970
  - 3. Categoría C 670
  - a 2.630
- III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el



reglamento interno, por día:

1. Categoría A	150 a 670
2. Categoría B	220 a 1.060
3. Categoría C	280 a 1.310
4. Categoría D	670 a 6.540
IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:	
1. Categoría A	150 a 670
2. Categoría B	220 a 1.060
3. Categoría C	280 a 1.310
4. Categoría D	670 a 6.540

V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Artículo 5°- Facúltase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna. Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20%), del monto total presupuestado.

b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.

c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones. El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.



BOLETÍN OFICIAL

Artículo 6°- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

- |   |     |
|---|-----|
| 1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja)   | 150 |
| 2. Publicación de avisos en el Boletín Oficial  |     |
| a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. | 24  |
| b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de                 | 700 |
| c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un cincuenta por ciento (50%) adicional.  |     |
| d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a dos (2) centímetros.   |     |
| e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.                                     |     |

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 7°- Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, o unión convivencial con exclusivo uso educacional, social o previsional.                                  | 130   |
| 2. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros.   | 490   |
| 3. Por cada testimonio de acta de nacimiento, matrimonio, defunción, o unión convivencial, ya sea con firma ológrafa o digital, en la que el solicitante aporte los datos esenciales para su búsqueda. | 350   |
| 4. Por cada certificado negativo.  | 150   |
| 5. Por cada certificado de estado civil.   | 490   |
| 6. Por cada certificado de estado civil para presentar en otros países.  | 750   |
| 7. Por cada inscripción, cancelación de inscripción, certificación de inscripción en el Registro de Restricciones a la Capacidad   | 310   |
| Por cada rectificación de partida por orden judicial   | 310   |
| Por cada solicitud de partida foránea  | 250   |
| Por cada certificación de Registro de Restricciones a la Capacidad y la Responsabilidad Parental   | 440   |
| 8. Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países.   | 1.100 |
| 9. Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente  | 670   |
| 10. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.  | 940   |
| 11. Por cada transcripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países.  | 940   |
| 12. Por cada solicitud de adhesión de apellido del otro progenitor   | 940   |
| 13. Por cada transcripción de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones labradas en otras provincias.  | 940   |
| 14. Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede  | 670   |



administrativa.

15. 1. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por el Art. 418 del C.C. y C.N.	2.680
15. 2. Por cada otro testigo del acto de matrimonio cuando este se celebre fuera de la jurisdicción que corresponde a los cónyuges respecto de su domicilio	2.680
16. Certificados oficiales Decreto N° 918/98.	490
17. Por cada trámite que deba ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados, excepto los previstos en los apartados 18 y 19 de este artículo.	250
18. Por la expedición de Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario.	200
19. Por la expedición de Certificados de buena conducta con destino distinto a los previstos en el apartado anterior.	360
20. Por cada inscripción de defunción realizada fuera de los plazos legales establecidos	220
21. Por cada inscripción de la modificación del régimen patrimonial del matrimonio	4.060
22. Por cada inscripción del pacto de convivencia	620
23. Por cada trámite que realice el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que no se encuentre previsto en los incisos precedentes	220
24. Por trámite de partidas web con firma digital	480
25. Adicional por trámite para la inscripción de sentencias judiciales	1.320
26. Eximición sellado de certificaciones oficiales de supervivencia para las personas con discapacidad	Sin cargo
27. Por cada solicitud de partida de nacimiento, matrimonio, defunción o unión convivencial, ya sea con firma ológrafa o digital, en la que el solicitante no aporte los datos esenciales para su búsqueda y se requiera una búsqueda adicional	500

#### SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 8°- Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales.	1.310
2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil c/u.	4
3. Por autorización sistema de control horario.	1.310
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado.	1.310
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario).	2.050
6. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior.	1.310
7. Por acuerdos conciliatorios individuales, pluri-individuales o colectivos, por cada trabajador y/o de servicio doméstico (valor sobre el total del monto convenido). 2% o mín.	1.000
8. Por apertura de trámite de crisis de empresa.	3.000
9. Por ampliación del plazo	1.310
10. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios laborales y de servicio doméstico.	700
11. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada).	390
12. Por certificación de copias, por cada hoja.	10



13. Por emisión de informes y dictámenes específicos.	1.310
14. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.	1.620
15. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad.	1.620
16. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario).	1.310
17. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por hoja.	12
18. Por desarchivo de actuaciones.	1.000
19. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22.250.	260
20. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral.	1.310
21. Por autorización de centralización de documentos.	1.310
22. Por autorización de excepciones, limitación de horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH	1.310
23. Por registración contratista de viñas.	440
24. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada hoja.	4,00
25. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u.	1.310
26. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1).	2.500
27. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2).	4.050
28. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS.	440
29. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N.° 2.442/02 STSS.	2.800
30. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc. de Libro de Higiene y Seguridad.	10.500
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20.744, Art. 52.	10.500
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil.	12
33. Levantamiento de paralización de puesto de trabajo	10.500
34. Habilitación libro medicina laboral	1.620
35. Incorporación auxiliares al servicio por c/u	810
36. Suspensión temporaria de actividades o reinicio de las mismas	810
37. Aforo por Inscripción Preventiva	7.200
Aforo Genérico	730
Conciliación Obligatoria	28 s/monto del acuerdo Variable entre 0 y 100
Tasa Variable diferencia de costo aranceles	Variable
Multa por infracción Leyes Laborales N° 4.974	Variable

**DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

Artículo 9°- Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

Compensación por diferencia de tasas	Variable
Sanciones determinadas por la Dirección	5.000
Por Contestación de oficios judiciales por entidad involucrada, excepto de Juzgado laboral y familia	750
Digitalización de piezas administrativas radicadas en DPJyRP c/200fs	2.500
I. ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES COMERCIALES, COMERCIANTES,	



MARTILLERO Y CONTRATOS ASOCIATIVOS

Constitución, reducción, disolución, reformas, sistemas contables, inscripción sucursales de sociedades comerciales nacionales y extranjeras, obligaciones negociables, e inscripción en el Registro Publico (S.A. S:R.L., S.A.S., S.C.A., S.C.S)	17.750
Renuncias de directores, síndicos o gerentes, cambio de domicilio social	3.500
Inscripción, designación de directores, síndicos o gerentes. Cesión de cuotas sociales	11.000
Conformación de documentación requerida para Fondo de Comercio	12.500
Conformación de documentación requerida para UTE y ACE	27.750
Conformación de documentación requerida inscripción comerciante, auxiliares de comercio y martilleros	3.500
Solicitud de rubricación de libros	1.250
Solicitud, reemplazo libros c/denuncia extravío. Por c/u	17.750
Pedido de veedor- Sociedad no incluidas en art.299 LGS - Solicitud dictamen profesional individual	27.500
Pedido de veedor- Sociedad comprendidas en art.299 LGS - Solicitud dictamen profesional colegiado	37.500
Documentación contable Anual en término soc no incluida en art. 299 LGS	3.500
Documentación contable anual en término soc incluida en art. 299 LGS	6.500
Documentación contable. Anual fuera término (art.67)-Sociedad no incluida en art 299 LGS	6.500
Documentación contable. Anual fuera término (art.67)-Sociedad incluidas en art 299 LGS	13.000
Reconstrucción expedientes de sociedades comerciales	30.000
Desarchivo y/o reactivación de expedientes de sociedades	4.000
Certificado de Aptitud Jurídico Contable o certificación de instrumento	7.500
Reserva de denominación social	2.000
Certificado de domicilio social inscripto	2.500
II- Asociaciones Civiles	
Constitución, disolución, reforma estatuto, inscripción jurisdiccional, filial, autorización sistema contable especial	2.500
Pedido veedor en momento de presentación	15.000
Solicitud Rubricación de libros c/u	500
Solicitud rubricación reemplazo libros c/denuncia extravío por cada libro	5.000
Presentación documentación contable en término e inscripción autoridades	1.250
Presentación documentación Contable fuera de término e inscripción autoridades	2.500
Solicitud Regularización Contable	4.500
Certificación de copias de documentación obrante en legajo	1.500
Desarchivo y/o reactivación documentación de asociaciones civiles	1.500
Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles	10.000
Trámite o solicitud s/denuncia s/actuación de Org. soc.	7.500
Certificado de aptitud Jurídico Contable	2.000
Reserva de Nombre	1.000
Convocar a Asamblea de oficio según Ley N°9002	11.500
III- Actos vinculados con Fundaciones	
Constitución, disolución, reforma estatuto, inscripción jurisdiccional, filial, autorización sistema contable especial, etc.	12.500
Pedido veedor en momento de la presentación	20.000
Solicitud rubrica, reemplazo libros c/certificado extravío	7.500



Solicitud rubricación libros c/u	1.500
Presentación documentación contable en término e inscripción autoridades	3.000
Presentación documentación contable fuera de término e inscripción de autoridades	6.000
Reconstrucción expedientes de fundaciones	15.000
Desarchivo o reactivación de documentación de Fundaciones	2.500
Certificado de aptitud Jurídico Contable o emisión de certificados	3.500
Reserva de Nombre	1.500

DIRECCIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 10- Establézcanse las siguientes tasas y multas:

1- LIBRO DE QUEJAS

A) INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LIBRO DE QUEJAS

En caso de existir uno o varios puntos de venta se deberá solicitar la rúbrica y homologación de tantos libros como puntos de venta o lugares de atención al público existan. (Resoluciones DDC 13/2014 y modificatorias - Ley N° 5547)

1.310

B) REINSCRIPCIÓN por pérdida, robo, hurto, etcétera. de libros de quejas DDC Ley N° 5547, por libro

1.310

C) EXENTOS

Quedan exentos del pago del canon para la rúbrica del libro de quejas, las bibliotecas, museos, zoológicos, clubes sociales y barriales, centro de jubilados, centros asistenciales o sanitarios y toda otra entidad sin fines de lucro, con el debido respaldo, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas a la tenencia del Libro de Quejas.

Requisitos: Para los trámites precedentes se requiere constancia de inscripción de A.F.I.P. y A.T.M. y certificados pertinentes en caso de solicitud de exención. El o los puntos de venta o domicilios, deberán ser declarados en la nota de solicitud, lo que tendrá carácter de declaración jurada, haciendo pasible de una multa a quien no suministre la información adecuada, conforme lo establecido por Ley N° 5547.

2-TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS LEY N° 5547 -LEY N° 9314

A) Interposición de recurso de revocatoria ante la autoridad de aplicación

1.450

B) Cambio de caratula del libro de quejas por transferencia del fondo de comercio, fusión, transformación, etc.

1.310

C) Impresión y/o certificación de documentación, copias por cada hoja. Excepto Organismos Públicos.

15

D) Expediente prestado no devuelto por cada día de atraso

450

E) Homologación por acuerdo conciliatorio en el marco del procedimiento Arbitral (A cargo exclusivamente del proveedor)

1.310

F) Ley N° 7363 Tribunales Arbitrales de Consumo por Laudo Arbitral

1. Si del Laudo surge un monto líquido en dinero en beneficio del consumidor el proveedor deberá abonar inferior a

2.050

2. Si del Laudo no surge un monto líquido en dinero, o si el laudo es a favor del proveedor el monto a abonar por el proveedor es de

2.050

G) DESARCHIVO DE ACTUACIONES

H) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS - (VALOR UNITARIO POR FIRMA CERTIFICADA)

400

I) EMISIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

1.310

3-MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57 inciso b)

1. Leve desde

4.500 a





	215.000
2. Moderado desde	215.001 a
	650.000
3. Grave desde	650.001 a
	4.500.000
	4.500.001
	a
4. Gravísima desde	8.700.000
La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada	
4-MULTAS LEY N° 8750 DDC CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE	
A) 1° Infracción	500 U.F
B) 2° Infracción	1.000 U.F
	Clausura
	temporaria
	hasta su
	efectivo
	cumplimien
	to
C) 3° Infracción	
*UF: AL SOLO EFECTO DE LAS MULTAS APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA DDC, SE ENTENDERÁ QUE DICHO VALOR ES EQUIVALENTE AL VALOR DE LA UF QUE ESTABLECE ESTA LEY PARA LAS MULTAS DE TRANSITO	
5-MULTAS LEY N°7492 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (D.T.O. N° 28/2009)	
	750 a
A) Infracción	725.000
6- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA DE CONSUMO	
A) INSCRIPCIÓN MATRÍCULA CONCILIADOR AL REGISTRO	1.000
B) FONDO FINANCIAMIENTO RPCEC	4% DE JUS

### III - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

#### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 11- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las Tasas Retributivas expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente ley; excepto aquellos prestados, por intermedio de la página web de la Administración Tributaria Mendoza, que no tendrán costo, conforme lo determine esta Administración.

La Administración Tributaria Mendoza podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

1. Por cada actuación administrativa; excepto aquellas que:

- a) Tengan establecida una tasa especial,
- b) Actuaciones iniciadas por el personal de A.T.M.,
- c) Las que se formulen para denunciar ilícitos tributarios,
- d) Constancias de no retención y/o percepción,
- e) Reclamos por cobro indebido de tributos (devolución y/o acreditación),
- f) Presuntos errores cometidos por la administración (reclamos por avalúo),
- g) Reclamos por boletas de deuda de Apremio y Actas de Infracción (excepto clausuras).

1.1 hasta 10 hojas 110  
 1.2 por cada hoja adicional 40

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



2. Por cada Oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago, inserto en el mismo.	550
3. Por cada presentación de Recurso de Revocatoria ante Director General, excepto las oposiciones de mensura.	1.560
4. Por cada presentación de denuncia de ilegitimidad	2.340
5. Por la presentación de Recurso Jerárquico ante el Administrador General	2.610
6. Por la presentación de Impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva	3.590
7. Por el desarchivo de Piezas Administrativas	350

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Artículo 12- Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas.

1. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 241 del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales, incluso cuando dicha constancia sea obtenida a través de la web del organismo.	130
2. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante.	680
3. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 204 o 238 del Código Fiscal). Pago bajo protesto, pedidos de prórrogas, solicitud de exención, consultas tributarias, cambio de razón social, solicitud de prescripción.	520
4. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza.	53
5. Por constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exentos del Impuesto, por c/u	680
6. Por cada constancia de acto no alcanzado o exento por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles	3.230
7. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales	6.600
8. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos 6, 7 y 8, excepto en los comprendidos en el artículo 238 Inciso 15) del Código Fiscal	130
9. Por cada presentación correspondiente al artículo 135 del Código Fiscal	4.420

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Artículo 13- Por los actos realizados en la Dirección General de Catastro se cobrará:

1. MENSURAS EN GENERAL, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS	
1.1 Inicio de actuaciones administrativas electrónicas (certificado de verificación de subsistencia del estado parcelario, expediente de mensuras, vuelco de sentencia título supletorio)	720



La Administración Tributaria Mendoza reglamentará los términos y condiciones para el procedimiento de préstamo de expedientes.

2. CORRECCIONES

2.1 Por corrección o modificación de plano de mensura visada 1.780

2.2 Por corrección o modificación de plano de mensura visada (tramite urgente) 3.560

3. DESARCHIVO - CERTIFICACIÓN - DIGITALIZACIÓN

3.1 Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (por parcela) 110

3.2 Por la certificación de datos catastrales emitidos del Nuevo Sistema de Información Territorial (NSIT), en forma impresa, por parcela 150

3.3 Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras 490

3.4 Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite 360

3.5 Por la digitalización de expediente archivado y entrega en formato digital 1.000

4. INSPECCIONES

Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 91 Inciso 1. y 94 del Código Fiscal (\*), inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N° 4.341/79.(\*) o bien como medida de mejor proveer para dar continuidad a procesos de aprobación de Propiedades Horizontales Especiales o situaciones especialmente identificadas:

4.1 INSPECCIÓN VIRTUAL: (conforme la reglamentación que a su efecto dicte el Consejo de Loteos para estos casos) por el importe de 1.730

4.2 INSPECCIÓN IN SITU: Importe al momento de la inspección de litro de nafta súper que registre oficialmente Y.P.F., calculado en función al doble de la distancia (km) desde Sede Central de A.T.M. o la Delegación de la que se parta a la inspección hasta el baricentro del polígono que conforma el inmueble a inspeccionar, dicha distancia se calculará en línea recta entre ambos puntos mencionados. Tomando como parámetro:

4.2.1 hasta un radio de 20 Km. 20 litros nafta súper

4.2.2 de 21 Km. hasta 50 Km. 30 litros nafta súper

4.2.3 de 51 Km. hasta 100 Km. 40 litros nafta súper

4.2.4 más de 100 Km. 60 litros nafta súper

4.3 INSPECCIONES SUCESIVAS POR RECHAZO: En caso de haberse rechazado las inspecciones solicitadas, deberá abonarse nuevamente la tasa correspondiente como una nueva inspección, ya sea VIRTUAL o IN SITU.

(\*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración Tributaria Mendoza deba officiar la misma.

5. OPOSICIONES

Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección General de 3.600



Catastro

6. CERTIFICADOS CATASTRALES	
Por la emisión de cada Certificado Catastral	
6.1 Trámite normal (72 hs.)	1.400
6.2 Trámite urgente (en el día)	2.190
7. AUTENTICACIONES	
7.1 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	160
7.2 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección General de Catastro.	
7.2.1 de 1 a 30 fojas	130
7.2.2 más de 30 fojas por cada hoja adicional	7
8. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA	
8.1 Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles) por ha	7
8.2 Formato Digital. Nivel II (Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas) por ha	11
8.3 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color)	890
8.4 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color)	1.280
8.5 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color)	610
8.6 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color)	930
8.7 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color)	310
8.8 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color)	480
8.9 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja sin fondo color)	170
8.10 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color)	230
8.11 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color)	110
8.12 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color)	160
9. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL	
9.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	19
9.2 Precio de venta por hectárea de 101 ha a 1.000 ha	7
9.3 Precio de venta por hectárea más de 1.000 ha	12
10. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO	
10.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	12
10.2 Precio de venta por hectárea de 101 ha a 1.000 ha	11
10.3 Precio de venta por hectárea más de 1.000 ha	7
11. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA	
11.1 Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación 1 y 2 orden con monografías nodales	230
11.2 Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimut y monografías - centros urbanos	230
11.3 Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías - centros urbanos	230
11.4 Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías - centros urbanos	230
11.5 Inspección con estación total ó GPS	
11.5.1 hasta un radio de 20 Km.	1.460
11.5.2 de 21 hasta 50 Km.	2.370



11.5.3 de 51 hasta 100 Km.	3.550
11.5.4 de 101 hasta 150 Km.	4.040
11.6 Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):	
11.6.1 hasta un radio de 20 Km.	1.940
11.6.2 de 21 hasta 50 Km.	3.390
11.6.3 de 51 hasta 100 Km.	3.820
11.6.4 de 101 hasta 150 Km.	4.480
12. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA	
La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".	
12.1 Los precios de venta de la información alfanumérica son:	
12.1.1 Cada 100 registros	190
12.1.2 Codificadores Calles y barrios	1.060
12.1.3 Codificadores Uso de la parcela	93
12.1.4 Codificadores Uso de la mejora	93
12.2 A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación más soporte de entrega.	360
13. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA	
13.1 Información estadística de datos catastrales con datos existentes por hoja	67
13.2 Anuario de estadísticas económicas por hoja	67
14. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS	
14.1 Ploteo de mensura visada, por módulo	67
14.2 Escaneo de plano de mensura, por módulo	67
15. CONSULTA WEB	
15.1 Planos de mensuras e información catastral por consulta, siempre que exista posibilidad técnica informática para ello.	50

**TASA DE USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL (TÚNEL CACHEUTA)**

Artículo 14- Tasa de Uso de Infraestructura Vial -Tramo Túnel Cacheuta sobre Ruta Provincial N° 82- (artículo 80 Ley N° 9.033), por cada vehículo, incluyendo los que no estén radicados en la Provincia. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer su monto, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al valor de plaza en la Provincia de Mendoza de cinco (5) litros de nafta súper, pudiendo contemplarse variaciones en atención a frecuencia de uso, categoría de vehículos, promoción de actividades específicas, congestión vehicular y cualquier otro parámetro razonable.

El titular registral de los vehículos alcanzados será solidariamente responsable de su pago.

Supuestos eximidos de la Tasa:

- a) Ambulancias.
- b) Vehículos oficiales del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Vehículos utilizados para transporte escolar debidamente autorizado los días de clase.
- d) Colectivos y ómnibus destinados al Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Mendoza.

**III- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**

**DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS**



Artículo 15- Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

- I- Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas, desarrollo de indicadores, específicos, georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo. 490
- II- MULTAS Artículo 2° Ley 4.898 2.310 a 24.580

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 16- Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización y Control se abonarán las siguientes tasas:

DEPARTAMENTO INDUSTRIA

- I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N° 1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01 modificado por Decreto N° 1.439/02). 800
- Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico. Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales. Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.532 y 917) 800
- Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01 800
- Autorización y rubricación de registro (artículo 9° Decreto N° 1.370/01) 800
- II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:
  - a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización 800
  - b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6° (pago por declaración mensual)
    - 1. De 1 a 5.000 unidades o litros 450
    - 2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros 600
    - 3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros 860
    - 4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros 1.050
    - 5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros 1.290
    - 6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros 1.600
    - 7. Desde 150.001 a variables unidades o litros p/u/l 0,015
  - c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado 0,04
  - d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales Sin Cargo
  - e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite Sin Cargo
  - f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas Sin Cargo
  - g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria Sin Cargo
- III. Actualícese los montos de las multas establecidas en el Artículo 9° del Decreto Ley N° 4532/91 modificadorio de la Ley N° 1.118, pudiendo aplicarse multas de acuerdo a la gravedad de la infracción 5.000 a 350.000

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO

IV. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:



1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites, otros.	
1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos; clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas, Grados Brix, sólidos solubles; índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos c/u.	330
1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u.	360
1.c) Índices de: Peróxido, iodo, Acidez en grasas o aceites, Actividad uréasica, índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark c/u.	610
1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa total (Por Soxhlet o Gotlieb), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; c/u.	820
1.e) Información nutricional de alimentos	
1.e.1) Información nutricional de sodio	
Hasta 5 muestras c/u	2.230
Hasta 10 muestras c/u	1.810
Más de 10 muestras c/u	1.320
El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.	
1.e.2) Información nutricional con sodios y diferenciación de Grasas	
Hasta 5 muestras c/u	3.430
Hasta 10 muestras c/u	2.660
Más de 10 muestras c/u	2.100
El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.	
1.f) Preparación de Muestras: extracción ácida-básico o con solventes. Diluciones de las muestras c/u	350
2. Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y fungicidas	
2.a) Análisis fisicoquímico de agua:	
2.a.1) Agua mineral c/u	7.550
2.a.2) Agua potable c/u	5.490
2.a.3) Agua envasadas: de mesa, gasificadas, otras, c/u	6.010
2.a.4) Agua para Riego c/u	3.480
2.b) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad c/u.	470
2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; Otros c/u.	470
2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros c/u.	730
2.e) Hidrocarburos c/u.	2.110
2.f) Análisis Físico-Químico de efluentes c/u	10.290
2.g) Análisis Físico-Químico de abono c/u	3.950
3. Análisis Bacteriológico.	
3.a) Recuento bacteriológico. (uso membranas, n.m.p. placas). Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u.	930
3.b) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u.	400
4. Análisis que requieran el uso de equipamiento de alta complejidad:	



4.a) Espectrofotómetro de AA:	
4.a.1) Lectura por llama: Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio; Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Niquel; Plomo, Zinc; otros	330
4.a.2) Lectura de horno de Grafito o Generador de Hidruros: Aluminio; Antimonio; Bario; Calcio; Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Niquel; Plomo, Zinc; otros	610
4.b) Uso de Fotómetro de llama: Sodio, Potasio, Litio c/u	320
4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoniaco, vanadio, fósforo amarillo o azul, flúor, fenoles, materia activa en detergentes, DQO, extinción específica de aceites, conservadores: Ácido sórbico, Ácido benzoico, Sorbitol-xilitol en sidra, hidroximetilfurfural c/u	520
4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso:	
4.d.1) Determinación de Ácidos Grasos o Isómeros Trans c/u	1.900
4.d.2) Contenido de Esteroles Totales c/u	2.290
4.d.3) Método de separación por: resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, c/u	510
4.e) Análisis Alimentos libres de GLUTEN Por cada muestra	2.810
4.f) Luminómetro: lectura y uso de hisopo c/u	450
5. Contra verificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.	
6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.	
7. Toma de muestras en establecimientos industriales- campo (tierra, agua, efluentes, etc.). Hasta 5 tomas de muestras c/u	1.000
8. Hora de Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. c/u	500
9. Certificación de firmas del Registro de Ensayo Analítico	700
DEPARTAMENTO COMERCIO	
V. Tasas y Aranceles del Área Comercio	
1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6.981	
1.a) Inscripción SICCOM (Sistema integral de Control de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios.	Sin Cargo
1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6.981, por inscripción	Sin Cargo
1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6.981 por cada surtidor y por año	1.050
2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:	
2.a) de 1 m3 a 10 m3	2.100
2.b) de más de 10 m3 a 30 m3	4.200
2.c) de más de 30 m3	6.300
3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802	2.500
4. Contratación pesa 1mg. a 1 kg.	740
5. Contratación pesa 1kg. a 10 kg.	800
6. Contratación pesa más de 10 kg. a 50 kg.	1.000





DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

Artículo 17- Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas

I- SERVICIOS:

1. Por cada actuación administrativa que no exceda de 10 fs.	130
Por hoja adicional	67
2. Biblioteca cartográfica digital e información general, por cada hoja en formato papel o digital	67
3. Trabajos especiales por encargo:	
a- Para alumnos de escuelas, universidades, organismos educacionales y reparticiones estatales, cuando no exceda de 3 fs.	480
Por hoja adicional	67
b- Para particulares, cuando no exceda de 3 fs.	670
Por hoja adicional	130
4. Registro Único de Tierras	
a- Por inscripción o reinscripción anual en término	Sin cargo
b- Por copia constancia de inscripción	130
II- MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7°):	
1. Por no inscripción o inscripción fuera de término:	
a- Primera vez	110
b- Reincidencia	200
c- Por omisión o declaración maliciosa	6.940
d- Reincidencia	13.890
2. A transportistas por no acompañar copia e inscripción al RUT al remito o CIMP	
a- Primera vez	1.340
b- Reincidencia	2.590
3. Industriales, galpones de empaque, copiadores, etc., compradores por no disponer, en el establecimiento, copia del RUT de origen de la mercadería adquirida.	
a- Primera vez	6.970
b- Reincidencia	14.220

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

Artículo 18- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. Habilitaciones Anuales:

1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles	2.210
2) De establecimientos:	
2.a) Mataderos frigoríficos	
2.a)1.1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	43
2.a)1.2) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	17
2.a)2.1) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	25
2.a)2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	8



2.b)1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes 2

2.b)2) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes 0,93

2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año

2.c) 1) Categoría A 29.820

2.c) 2) Categoría B 19.760

2.c) 3) Categoría C 8.110

Barracas y curtiembres (Anual) 16.640

2.d) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año

2.d) 1) Categoría A 39.530

2.d) 2) Categoría B 26.010

2.d) 3) Categoría C 15.750

II. Multas:  
Establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias.  
Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo y un máximo de: 7.510 a 469.100

III. Servicios Extraordinarios requeridos 1.400

IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:

1) Para productos cárnicos

a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados 1,90

b- Productos cárnicos: aviaries, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados 1,20

c- Fiambres y embutidos 1,20

d- Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial Sin Cargo

2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:

a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures 0,35

b) Para el resto de los productos lácteos 0,75

c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social Sin Cargo

V. Servicios de Laboratorio Bromatológico (Ley 6959)

a) Pericia de Control y/o contra verificación de análisis de productos cárnicos y lácteos 4.340

B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773

I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años 1.820

II. Manutención diario en corral público y/o privado:

1) bovino y equino, por día 500

2) caprinos, ovinos y porcinos, por día 150

III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamiento, internada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía

Hasta diez (10) animales mayores por guía 630

Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia. 33

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Pcia.	17
Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	20
Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Pcia.	Sin Cargo
Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	23
Por cuero (unidad) de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	11
Por cuero (unidad) movilizado dentro de la Provincia	Sin Cargo
Guía de traslado de lana de oveja	320
IV. Certificados	
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	2.250
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual	2.590
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	1.560
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	160
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor	470
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	2.590
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	1.500
X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 6.773/00	780
XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en la Ley N° 6.773 por efectivo y por día	2.610
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	2.610
XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45 Ley N° 6.773	2.090
XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.	
XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:	
1. Por cabeza de ganado mayor	320
2. Por cabeza de ganado menor	86
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	100
XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias	
Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074	440
XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares	



en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:

a) Anemia infecciosa equina	450
b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario)	Sin Cargo
c) Campylobacter	320
d) Brucelosis (BPA)	67
e) Complementarias Brucelosis	230
f) Trichomoniasis	320
g) HPG	230

XVII. MULTAS

A cualquier persona humana o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de: 3.610 a 703.790

C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y N° 6.773

I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario	860
II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario	4.310
III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad	27
IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad	93
V. Habilitación Salas	
1) Habitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil, hasta el 31/10	2.590
2) Rehabilitación anual vencida, después del 31/10 de sala de extracción de miel fija o móvil.	3.130
VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	Sin Cargo
VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una	240
VIII. Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por unidad.	52
IX. Guía de polinización RENAPA provincial, por traslado de colmenas, núcleo y material vivo, dentro de la provincia, por unidad.	52
X. MULTAS: A cualquier persona humana o jurídica por infracciones a la disposiciones establecidas en el Art. 16 Capitulo 7 de la Ley N° 6817 y su Decreto Reglamentario N° 1219 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten los montos se consideraran de acuerdo a la gravedad de la infracción, variando entre un mínimo y un máximo de: 1.570 a 469.100	
D) Mejoramiento Genético Producción Bovina	
I. Servicios de Inseminación artificial de vientres bovinos por la unidad	980

DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS

Artículo 19- Por los servicios que presta la Dirección:	
Asambleas en Término - Fuera de término hasta 3 o más.	1.700
Acta Asambleas fuera de plazo.	
Constitución- Reformas- Sucursales	3.000
Certificaciones - Desarchivos - Veedores	900
Denuncias- Libros - Multas art.7 Ley 5316	2.500

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)

Artículo 20- Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:

I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (humana o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)

Inscripción 20.590  
Reinscripción 14.030

2. Expendedores

Inscripción 13.730  
Reinscripción 10.000

2.1. Adicional a partir de la segunda boca de expendio

Inscripción 8.580  
Reinscripción 6.860

3. Distribuidores y/o almacenadores

Inscripción 17.000  
Reinscripción 10.790

4. Transportistas y/o almacenadores de Agroquímicos y/o Fertilizantes y transportistas de envases vacíos tipo A (Res. 108-I-2020)

Inscripción 18.000  
Reinscripción 12.000

5. Aplicadores Terrestres de Agroquímicos (incluye Cámara de Fumigación con Bromuro. Los productores (personas humanas) que realicen aplicaciones para uso propio de los productos comprendidos en la Resolución 944-I-2020 tendrán un descuento del 30% sobre los valores que se establecen a continuación para empresas de servicios (personas jurídicas), que realicen aplicaciones a terceros con los mismos productos

5.1 De banda Roja y Amarilla (solo carbofuran granulado) Resolución 944-I-2020

Inscripción 27.000  
Reinscripción 22.000

6. Aplicaciones Terrestres de Productos de banda Amarilla, Azul y Verde (empresa de servicios/organismos municipales)

Inscripción 23.000  
Reinscripción 19.000  
Adicional por máquina de aplicación terrestre 8.580

7. Aplicadores aéreos

Inscripción 42.890  
Reinscripción 34.310

Adicional por aeronave

Inscripción 24.020  
Reinscripción 20.590

8. Entrega Gratuita o a Cuenta de cosecha de Agroquímicos por empresas y organismos Agroindustriales

Inscripción 22.000  
Reinscripción 14.000

9. Tasa por acopio, flete y destrucción:

De agroquímicos considerados como residuos peligrosos y envases 450



vacíos tipo B (Ley N° 27.279) por kg/lit o fracción	
De Equipos de Protección Personal (EPP):	
Conjunto: Máscara c/filtros, mameuco, guantes, botas y antiparras.	2.500
Cada elemento por separado	450
10. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
10.1 Cosechadoras	7.000
10.2 Implementos agrícolas	2.580
11. Tasa por ingreso a la provincia de camiones sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza que transportan agroquímicos y/o fertilizantes según Ley N° 5665 que transportan: Importe por camión	2.100
12. Recargo por inscripciones fuera de término:	
12.1 Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	10.290
12.2 Expendedores y/o Distribuidores y/ Transportistas y/o almacenadores	6.860
12.3 Expendedores adicionales a partir de la segunda boca de expendio	4.300
12.4 Aplicadores terrestres, cámaras de fumigación con bromuro de metilo	10.290
12.5 Adicional por máquina de aplicación	2.230
12.6 Aplicadores Aéreos	30.030
12.7 Adicional por aeronave	12.010
12.8 Entrega Gratuita o a cuenta de cosecha por la Agroindustria	6.860
13. Multas por Infracciones:	
13.1 Que no afecten la salud y/o el ecosistema y los que afecten la salud y/o ecosistema según su tipificación	
13.1.1 No inscripción en RPEA	20.500
13.1.2 Producto vencido o sin fecha de vencimiento y/o n° de lote. Producto con fecha de vencimiento y/o n° de lote adulterado (raspado, sobreescrito, sobreetiquetado, etc). Producto sin n° de Registro en Senasa y/o registro vencido y/o registro apócrifo. Producto sin membrete original y/o roto (con información parcial y/o poco legible. Producto cuyo ingrediente activo sea diferente y/o de distinta concentración al que figura en la etiqueta o declarado en SENASA.	34.000
13.1.3 Productos que responden toxicológicamente a la banda roja, amarilla, azul y no estén registrados en el Sistema Informático de Registro obligatorio según Resoluciones de I.S.C.A.Men. (488-I-2018, 1095-I-2018 Y 870-I-2018)	41.000
13.1.4 Productos comercializados y/o utilizados por personas humanas y/o jurídicas no registradas como aplicadores según Resolución de Iscamen 944-I-2019	68.000
13.1.5 Asesor Técnico de la empresa que no se haya registrado ante I.S.C.A.Men.	14.000
13.1.6 Empresa sin habilitación Municipal actualizada al año en curso o periodo que certifique el Municipio. No presentar equipo (pallet ecológico) para el tratamiento de posibles derrames en depósito ni ducha y lava-ojos	20.000
13.1.7 Incumplimiento del Art. 2 Res. 175-I-2013, Referido a depósito de agroquímicos	20.500
13.1.8 Incumplimiento de lo establecido en Art. 5, Art. 6 de la Res. N° 302/2020	200.000
13.1.9 Incumplimiento de lo establecido en Art. 7, Art. 8 de la Res. N° 302/2020	67.000
13.1.10 Productos vegetales con detección de uno o más agroquímicos cuyo nivel de residuo sea superior a la tolerancia y/o con uno o más agroquímicos no registrados para el o los vegetales muestreados	81.000



estando los registros establecidos en la Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y norma que las reemplacen

13.1.11 Destrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos agroquímicos no registrados para el cultivo, según Art. 6 de la Res. 480-I-2006.	100.000
13.1.12 Presencia de Productos agroquímicos en envases no originales y/o presencia de envases originales abiertos con contenido parcial	60.500
13.1.13 Gestión de envases vacíos, incumplimiento de puntos comprendidos en los Art. 19, 20, 21 y 22. Las Sanciones serán las establecidas en el Art. 25 de la Ley 27.279 o norma que la reemplace	58.000
13.1.14 Incumplimiento de algún punto del Art. 1 de la Res. 175-I-2013, referida a depósitos	58.000
13.1.15 Transporte conjunto de Agroquímicos, fertilizantes y/o enmiendas de distinta naturaleza y fomulaciones de productos de consumo y uso humano y/o animal.	100.000
13.1.16 Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el Art. 3 de la Ley 5665, causare daño a terceros por negligencia e imprudencia y/o dolo.	135.000
13.1.17 Aspectos que involucren a menores de 18 años según Art. 22 de la Ley 5.665	81.000
13.1.18 Reincidencia de infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema.	55.000
13.1.19 Reincidencia de infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	155.000
14. Servicio de gestión de envases de fertilizantes y enmiendas independientemente de su naturaleza (química, física, orgánica y/o biológica), a base de aminoácidos y las harinas de origen animal; también se incluyen los acondicionadores como correctores de ph y los domisanitarios considerando categorías según capacidades de los envases. Res. N° 302/2020, 450/2020 y modificatorias.	
14.1 Envases tipo bolsas plásticas y/o papel que conformen y contengan hasta 1 (una) tonelada y/o fracción de fertilizantes y/o enmiendas, independientemente de la capacidad de las bolsas.	400
14.2 Envases de Plástico rígidos (botellas, bidones, potes y/o baldes) que contengan líquidos y/o (polvos) de fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, productos biológicos, a base de aminoácidos y domisanitarios.	
14.2.1 Envases Rígidos plásticos que contienen hasta un litro	10
14.2.2 Envases rígidos plásticos que contienen entre 1.1 litros a 5 litros.	15
14.2.3 Envases rígidos plásticos que contienen entre 5.1 litros hasta 10 litros.	20
14.2.4 Envases rígidos plásticos que contienen entre 10.1 litros hasta 20 litros.	25
14.2.5 Envases rígidos plásticos que contienen entre 20.1 litros hasta 30 litros.	30
14.3. Envases de Plástico no rígidos tipo vejigas que contengan líquidos de fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, productos biológicos y a base de aminoácidos.	35

En el caso de ocurrencia de dos o más hechos diferentes que encuadren en las conductas descriptivas en la normativa vigente de Agroquímicos, la autoridad administrativa procederá a aplicar como sanción la sumatoria de las penas previstas para cada conducta incurrída. En el supuesto que un mismo hecho encuadre en diferentes tipos normativos, se procederá a la aplicación de la sanción más gravosa prevista para dicha conducta. De efectuarse el pago de



contado, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de la multa, tendrá un beneficio del 30% de descuento.

II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS y SANIDAD VEGETAL

15. Mitigar riesgos de plagas por ingreso en estiércol de gallina ponedora y de pollo parrillero a Malargüe y El Sosneado. Inspector fuera de la Provincia (Alojamiento 2 estrellas, comidas diarias, gastos de comunicación)	7.380
Transporte (viajes de taxis, remises y colectivos desde origen a destino)	7.040
Traslados de avión: el valor del pasaje de ida y vuelta al destino al momento de solicitar la inspección con este medio de transporte	
16. Extracción de muestras	
16.1 extracción de muestra (toma de muestra)	170
16.2 Análisis insumos por determinación	1.460
17. Limpieza de semillas	
17.1 Limpieza de semillas (costo por kg. de semillas sucia con 2 pasadas por mesa vibradora incluidas)	19
17.2 Tercer pasada y siguientes por mesa vibradora por Kg. de semillas sucia ingresada	11
18. Sistema para certificar origen de producto (lugar de producción), Partida o lote libre de plaga específica:	
18.1 Inspección de fincas, empaques, centros de acopio o distribución y frigoríficos	550
18.2 Inspección en campo y muestreo (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias), inspector por día de inspección	2.580
18.3 Inspección, liberación de partidas aptas en galpón de empaque centro de acopio y/o frigorífico (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias) Inspector por día de inspección	2.580
19. Movilidad (costo de operación y mantenimiento de vehículo por Km) para puntos 15, 16 y 17	35
III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B.A.S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 366-I-21 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:	
20. Control ingreso de aceituna, uvas para vinificar, inspección y/o intervención, liberación de cargas en barreras y certificación de cargas vegetales (días hábiles)	2.500
21. Control ingreso de aceituna, uvas para vinificar, inspección y/o intervención, liberación de cargas en barreras y certificación de cargas vegetales (días feriados, sábados y domingos)	5.000
22. Gastos por movilidad para el control de ingreso	
22.1 Hasta 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	2.100
22.2 Más 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	2.200
23. Inscripción galpones de ajo	5.500
23.1 Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	8.300
24. Talonario de declaración jurada de carga	500
25. Multas	
Barreras externas	
Evasiones:	
25.1.1. Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular, ómnibus o transporte comercial	26.500
25.1.2. Evasión de la rampa de pulverización en frío o desinsectación	21.000
25.2 No abono de tasas	
25.2.1 No abona tasa de pulverización en frío o desinsectación	13.500
25.2.2 No abona tasa de fiscalización	13.500





25.2.3 No abona tasa de pulverización en frío o desinsectación ni de fiscalización	14.500
25.3 No permitir la inspección del vehículo:	
25.3.1 Al ingreso a la Provincia de Mendoza	26.500
25.4 Ocultamientos:	
25.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en carga comercial	23.980
25.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en ómnibus en equipaje, por empresa de transporte, en encomienda y/o vehículo particular	13.500
25.4.3 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial. Tanto de entrada como de salida de la provincia de Mendoza.	16.500
25.4.4 De Productos sujetos a inspección, cajones vacíos usados. En tránsito, ingresando o saliendo de la provincia de Mendoza.	13.500
26. Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento Cuarentenario:	
26.1 En local comercial o en tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	16.500
26.2 Corte de Precintos de una carga intervenida Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg. Barreras Internas	35.000
27.1 Ocultamientos	
27.1.1 Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización o Uva para vinificar	15.500
27.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco	
27.2.1 Carga comercial	18.000
27.2.2 Carga particular	14.000
27.2.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia	15.500
27.2.4 Fuga y/o evasión del Control	21.000
Los importes podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considera reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años después de una condena firme por el mismo tipo de infracción. Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
28. Multas Artículos 5° y 6° de la Ley N° 7.582 "Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias"	
28.1 El carácter doloso o culposo de la infracción	11.000
28.2 La magnitud del daño creado	18.000
28.3 Reincidencia	35.500
29. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas:	
Por el ingreso de cada vehículo a la Provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:	
29.1 Categoría FA: medidas de fiscalización en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg)	500
Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:	
-Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado o tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.	
-Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).	
Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo	



establecido en Resolución 266-2015 de I.S.C.A.Men..

29.2 Categoría FB: Medidas de fiscalización en transporte de pasajeros con más de veinticinco asientos (25) 480

29.3 Categoría FC: Medidas de fiscalización en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad. 400

Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

-Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

-Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).

Se aplicará supletoriamente para el procedimiento de devolución lo establecido en Resolución 266-2015 de I.S.C.A.Men..

29.4 Categoría FD: Medidas de fiscalización en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina. 100

29.5 Categoría FE: Medidas de fiscalización para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a un mil kilogramos (1.000 kg). 120

30. Tasa de pulverización en frío para la protección fitosanitaria y control de plagas:

30.1 categoría PA: Medidas de pulverización en frío en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg) 230

30.2 Categoría PB: Medidas de pulverización en frío en transporte de pasajeros con más de veinticinco (25) asientos 450

30.3 Categoría PC: Medidas de pulverización en frío en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad. 250

30.4 Categoría PD: Medidas de pulverización en frío en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina. 100

30.5 Categoría PE: Medidas de pulverización en frío para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a un mil kilogramos (1.000 kg). 150

Exceptúese del pago de las tasas a:

Todo vehículo perteneciente a los organismos del Estado Nacional como así también a los de los Estados Provinciales.

Todo vehículo que haya abonado tasa similar en la Provincia de San Juan dentro de las 24 hs.

Todo vehículo que arribe a los puestos de control y que no hayan traspuesto los límites de la Provincia de Mendoza.

Todo vehículo que se encuentre amparado en la Ley N° 22431, normativas relacionadas principalmente a los derechos de las personas discapacitadas. Los vehículos deberán cumplimentar con las Resoluciones 272-I-13 y 211-I-14 de I.S.C.A.Men..



31. Fiscalización de tratamientos cuarentenarios en la Provincia de Mendoza, Servicio de operación, explotación de Cámara de Tratamiento Cuarentenario, monto a ingresar a I.S.C.A.Men.	
31.1 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para uva de mercado interno o externo en bultos de hasta 20 kg.	8
31.2 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para uva de mercado interno o externo en bultos de hasta 10 kg.	6
31.3 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para ciruela en fresco para exportación, bultos de hasta 20 kgs.	8
31.4 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para ciruela desecada en bultos de hasta 20 kgs.	12
31.5 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para membrillo para industria en bins de hasta 400 Kg.	150
31.6 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para membrillo para industria en equipo de hasta 28.000 kg o 1400 bultos de 20 kg.	11.480
31.7 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para frutas y verduras requeridas por SENASA en bultos de hasta 20 kg.	8
32. Servicio de destrucción, por cada 100 unidades de 20 kg o equivalente o fracción menor, de decomisos voluntarios de productos vegetales que ingresan o egresan de la Provincia de Mendoza.	3.500
IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA	
Por cada servicio de calibración del equipo tracto-pulverizador Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil (Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza):	2.470
33. Inscripción de productores y cuaderno de campo	300
34. Monto por hectárea inscripta	490
35. Reporte de daño	570
V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)	
36. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie	
36.1 Entre 0,1 a 10 Has	1.970
36.2 Por ha Adicional entre 11 y 50 has	250
36.3 51 y 150 has	120
36.4 151 y 200 has	93
36.5 Más de 200 has	53
37. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias	5.320
38. Emisión de Certificados y Precertificado de Partida Libre:	
De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	2.580
Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	3.950
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra	610
En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra	960
VI. Por jornada de capacitación sobre:	
39. Capacitaciones	
Grupos de hasta 10 personas	15.000
Por persona adicional	690



VII. Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men.	
40. De lunes a viernes (Sin movilidad)	3.950
41. Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad)	7.730
VIII. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA POLILLA DE VID (LOBESIA BOTRANA)	
42. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco	3.430
43. Certificado de lavado de contenedores de uva	30
44. Multas Resolución N° 029-I-2014	
44.1. Personas humanas y jurídicas (Art. 2 Res. 362-2009 SENASA)	14.920
44.2. Maquinaria Agrícola:	
Lavado Previo Art. 5°.1.inc.A Res. 29-I-14	18.870
Desinsectación- Precintado- Portación de certificado y/o condiciones para transitar Art. 5 inc. A y B	17.160
44.3. Camiones:	
44.3.1 Condiciones de la carga Art. 8 inc. A y B	15.960
44.3.2 Condiciones para transitar y/o portación de certificado de lavado. Art. 7 inc A y/o B; Art. 9	15.000
44.4. Establecimientos:	
44.4.1 Lavado y limpieza de envases, camiones y otros Art. 7 inc A	18.870
44.4.2 Designación de personal y responsable técnico y/o manejo de residuos sólidos ART. 7 inc. C y/o D	14.920
44.4.3 Emisión de certificados Art. 7 inc E	15.000
44.4.4 Inscripción de Establecimientos Art. 11	15.000
45. Agravantes:	
45.1 Uso de violencia verbal o física; fuga de control; impedir la inspección de la bodega y/o certificados. Incremento de la multa en 50 %	
46. Reincidencias:	
46.1. Las reincidencias cometidas dentro del lapso de los dos años desde la notificación de la multa. Incremento de la multa en un 100%.	
IX. Tasa Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA): La tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 6.832 (modificada por la Ley N° 9.000) por cada kg. de ajo	0,10
X. Tasa de Inspección Cultivo según Ley N° 9.298 Uso Medicinal de Planta de Cannabis por 4 hs. Continuas.	
47.1 Inspección Cultivo de Cannabis	10.000
47.2 Gastos de Traslado en el Marco de la Ley N° 9.298 hasta 50 km	8.000
47.3 Gastos de Traslado en el Marco de la Ley N° 9298 más de 50 km	10.000
XI. TASA DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN	
48.1 Por el servicio de SANITIZACIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 2 % sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad, e. higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a sanitizar.	
48.2 Por el servicio de DESINFECCIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios	



cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de desinfección. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado; por un porcentaje del 2,1% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a desinfectar.

48.3 Por el servicio de SANITIZACIÓN en espacios abiertos (plazas, veredas, veredines), espacios abiertos de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios abiertos de terminales aéreas y terrestres, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1,80% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar.

48.4 Por el servicio de DESINFECCIÓN en espacios abiertos calles, playones, y estacionamientos, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar.

"EL I.S.C.A.Men. reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este Artículo. El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6.333, su Dto. Reglamentario N° 1508/96; Ley N° 5.665 y su Dto. Reglamentario N° 1.469/93 y modificaciones; Ley N° 6.146 y 6.143 y Dtos. Reglamentarios, Dto N° 2.623/93, y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el I.S.C.A.Men. o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9.003. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla.

DIRECCIÓN DE MINERÍA

Artículo 21- Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

I. Solicitudes de:

- 1- Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha. 10.610
- 2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo 29.390
- 3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado, 38.340
- 4- Inscripción de canteras 10.230
- 5- Inscripción de cesiones y otros negocios mineros 5.360
- 6- Servidumbres 10.610

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



7- Inscripción en el Registro de Productor Minero	3.230
8- Inscripción de empresa petrolera	5.330
9- Informes solicitados por terceros interesados	2.300
10- Presentación Informe Impacto Ambiental	
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección y actualización Bianual IIA	5.360
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	10.600
b 1- Actualización Bianual IIA exploración	7.580
c 1- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría	6.810
c 2- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría	8.940
d- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	21.720
d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría	13.420
e- Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento	13.420
e 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento	9.590
11.- Desarchivo de expediente	2.300
II. Título de Propiedad y plano de mensura	
a) Servicios Requeridos (ARTICULO 51° y 53° CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCIÓN	Variable
b) Acta de mensura - Título de Propiedad y plano de mensura	3.680
III. Recursos y apelaciones	
a) Interposición de recursos en Dirección u Honorable Consejo de Minería	2.300
IV. Otorgamiento de Certificados:	
a- Certificación de Escribanía de Minas	
a1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas)	1.040
a2- Certificación de fotocopias, a partir de la fojas 11 en adelante, por cada foja adicional	53
b- Certificados de titularidad y gravámenes	
b1- Certificado sobre un (1) derecho minero	1.480
b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa	820
b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera	4.110
c- Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite	2.860
V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.	
1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, N, S, NA, k, etc.	400
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, manganeso, etc.	610
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc.	930
VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos.	
1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u	930
2. Baritina, celestina, c/u	1.160
3. Arcillas Turbás	1.360
VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:	
1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u	610
2. Combustibles Sólidos (carbones, asphaltita, antracita, etc.)	400



Análisis elemental, c/u	
VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.	
1. Fusión para ambos métodos	550
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero sin en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue)	
2.a) Absorción Atómica:	
2.a)1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio. c/u	310
2.a)2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo, zinc, hierro, c/u	250
2.b) Espectrofotometría por U.V.:	
2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u	610
2.b)2. Titanio, cromo, Na, K, c/u	400
IX. Otros análisis	
1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica e hinchamiento, etc. c/u	310
2. Curva granulométrica	400
X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	
1. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	770
2. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	450
3. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	900
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)	12.780
XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos	
1. Clasificación de minerales	900
2. Clasificación de arcillas	1.850
XII. Ensayos en planta piloto:	
1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs. De Muestra	820
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs. De Muestra	5.530
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra	12.290
4. Estudios especiales.	1.720
XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	570
XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.	
1. Fotocopia por cada hoja	27
2. Reproducción por medios digitales	2.230
3. Informe geológico por hoja	86
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc., (por plancheta)	2.230
XV. Tramitaciones Aduaneras (por Informe)	3.190
XVI. A los fines de la aplicación de la Ley N° 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros, la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY N° 8434.	
1. Unidad de servicio minero equivalente a	3,50



2. Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad	93
3. Multas	
3a- Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente aumentar unidades de servicio minero de 1.000 a 100.000:	8,65
3b- Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas aumentar unidades de servicio minero 100.001 a 1.000.000:	8,65
3c- Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, Ley N° 5961 y Decreto N° 820/2006.	VARIABLE
4. Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.	
4a- Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos DOS (2) unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído (2u x m³). Aumentar unidades de servicios mineros de:	8,65
4b- Por la extracción de áridos UNA (1) unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído (1u x m³).	8,65

**V - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA**

Artículo 22- Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, en las márgenes de los canales y cauces aluvionales, por la extracción de áridos (minerales de 3° categoría) en cauces aluvionales, por los informes caracterizaciones, visación de estudios pluvióaluvionales, interferencias, visados final de obra, y multas cuyos cánones serán:

I. Permisos para colocación de carteles de propaganda:	
I.1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Colectores Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 291/m2;	4.180
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 355/m2;	5.230
I.2. Segunda categoría: Los no incluidos en la primera Categoría:	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 235/m2;	3.510
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 282/m2;	4.140
II. Permiso de extracción de áridos (minerales de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos	
2.1. Obtención del permiso	25.070
2.2. Tasa de extracción por cada m3.	17
2.3. Multa por falta de permiso de extracción de áridos (mineral de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos y privados	100.000
III. Emisión de informes referidos a trámites	
1. Caracterizaciones de riesgo aluvional	3.110
2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la Dirección de Hidráulica	2.300
3. Emisión de Visado del Proyecto Pluvióaluvional	6.280
4. Emisión de Visado Final de Obra	3.110
IV. Multa por afectación de cauces y colectores aluvionales	
1. Multa leve	25.000





2. Multa media	100.000
3. Multa grave	150.000

REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)

Artículo 23- Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Por trámite de Inscripción y Habilitación incluidos los primeros diez certificados previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	25.470
2. Por trámite de Renovación incluidos los primeros Diez certificado previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	25.470
3. Por solicitud de Certificado de Habilitación para Licitaciones	2.580
4. Por trámite de transferencia de capacidades	5.150
5. Por trámite de actualización de capacidades	14.540
6. Por trámite Habilitación especial Empresas extranjeras incluidos los primeros Diez certificado en el mismo año	14.540

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 24- Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Línea de cierre, edificación, pilastra, piletas, pozos, cruces de cables s/calles, perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera, puentes, alcantarillas, cruces de agua de riego con alcantarilla	1.500
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	5.700
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de propiedad horizontal o similar	4.500
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	9.200
V. Por cada fijación de cartel	1.950
VI. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificación de distancia	400
VII. Por tendido de redes áreas o subterráneas (servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares) se aplicará la Resolución N° 162/2019 de la DPV	Resolución 162/19 DPV
VIII. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)	1.320
IX. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	2.530
X. Granulometrías:	
a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	390
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N° 100)	390
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	1.110
XI. Determinación de sales solubles totales de agua	1.130
XII. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	3.650
XIII. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	5.360
XIV. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	4.560
XV. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado). (Incluye XIII)	16.120
XVI. Equivalente de arena	3.050
XVII. Ensayos de cubicidad	3.700



XVIII. Ensayo de Elongación y Lajosidad	4.860
XIX. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.)	960
XX. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada metro de profundidad	23.160
XXI. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	4.150
XXII. Determinación de sulfatos en suelos estabilizados y suelos granulares	2.220
ENSAYOS ASFALTOS	
XXIII. Control de calidad de diluidos asfálticos	6.760
XXIV. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	6.380
XXV. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	9.370
XXVI. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	3.950
XXVII. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	1.790
XXVIII. Ensayo de abrasión (Cada 3 pastillas)	5.930
XXIX. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	2.390
XXX. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	1.440
XXXI. Recuperación elástica torsional (por 3 determinaciones)	5.050
XXXII. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado) (No incluye dosificación)	5.930
XXXIII. Viscosidad (con el viscosímetro Broockfield- por determinación)	1.790
XXXIV. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	23.470
XXXV. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso) (No incluye XIII)	1.730
XXXVI. Ensayo Ahuellamiento Wheel Tracking Test (Incluye moldeo 2 pastillas para ensayo) (No incluye verificación de fórmula de mezcla y parámetros Marshall)	31.540
XXXVII. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en caliente (Método Marshall) (No incluye ensayos de verificación y calidad de materiales)	29.395
XXXVIII. Densidad Rice	1.650
XXXIX. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	13.980
XL. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas (c/probeta)	710

**VI - SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**DIRECCIÓN DE TRANSPORTE**

Artículo 25- Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

- I. Por concepto de tasa de fiscalización a cargo de todos los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular, por unidad y por mes:
  - 1.a) Por cada actuación administrativa que no exceda 10 fojas 130
  - 1.b) Por cada hoja adicional Variable

  
**Proc. JORGE DAVID SAEZ**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



	Variable
1.c) Valor por unidad y por mes	
II. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación en los siguientes servicios:	
1. Servicio Contratado general, por cada tres unidades o fracción menor;	6.020
2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad):	6.020
3. Servicio turismo (por unidad)	7.440
4. Servicio especial (por unidad)	1.820
5. Servicio de taxis o remises (por unidad)	2.420
6. Servicios de transportes privados a través de plataformas electrónicas (por unidad)	2.300
7. Servicio de transporte escolar (por unidad)	1.820
8. Servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	1.160
9. Servicio de auto rural compartido (por unidad)	1.820
III. Por solicitud de altas o de bajas de unidades del parque móvil, de cualquiera de los servicios de transporte de pasajeros:	
1. Por cada unidad declarada para el alta	620
2. Por cada unidad declarada para la baja	620
IV. Por solicitud de aprobación de la transferencia de explotación por actos entre vivos	
1 En el servicio regular de pasajeros:	
a) Hasta veinte (20) unidades	90.220
b) Sobre veinte (20) unidades, por cada unidad (adicional)	3.010
2. En el servicio de taxi, por la unidad, y el servicio de remis, por unidad, en el Gran Mendoza: Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras	60.160
3. En el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza	12.560
4. En el servicio contratado general, servicio contratado para comitente determinado, servicio especial y servicio de turismo, por unidad	12.560
5. El servicio de transporte escolar, por unidad,	12.560
6. En el servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	11.400
7. En el servicio de auto rural compartido y en el servicio mixto rural, por unidad	11.400
V. En los supuestos en que sí se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	12.060
VI. En los supuestos en que no se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	24.070
VII. Por solicitud de aprobación o autorización de contrato asociativo, en el servicio de remis:	4.540
VIII. Por la unidad de oblea del cuadro tarifario vigente, entregada al permisionario de taxi o remis	100
IX. Por unidad de oblea entregada con motivo de las fiestas o festivales nacionales y/o provinciales y/o departamentales, o de cualquier otra clase de eventos o espectáculos	410
X. Por precintado del reloj taxímetro instalado en el taxi o remis:	260
XI. Por solicitud de cédula de habilitación de la unidad a efecto del contralor administrativo registral o de inspección:	190
XII. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de	230



habilitación de la unidad a efectos de contralor administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío, hurto o cualquier otra causa de desaparición del documento en vigor:

XIII. Por solicitud de cédula de habilitación del conductor a efectos del contralor administrativo registral o de inspección	310
XIV. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación del conductor a efectos del control administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío o cualquier otra causa de desaparición del documento en vigor	410
XV. Por solicitud de reimpresión de la tarjeta personalizada Sube	190
XVI. Por solicitud de certificado de unidad vencida:	190
XVII. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de cargas, que legalmente sea conferible por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, por unidad, con o sin motor: Se exceptúan las solicitudes relativas al que se postule como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial o como transportista del servicio mixto rural, las cuales quedan gravadas con las tasas previstas en los pertinentes incisos de este artículo de ley.	3.090
XVIII. Por solicitud de la gestión de Servicios Públicos, Dirección de Transporte para la inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial, por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	5.400
XIX. Por solicitud de aprobación del formulario con carácter de declaración jurada de transporte de residuos peligrosos, a presentarse por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	3.090
XX. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista del servicio mixto rural que se preste mediante el uso de camionetas de doble cabina, de rurales o de utilitarios, en zonas establecidas y en conformidad a la reglamentación vigente, por unidad:	1.820
XXI. Por solicitud de la resolución de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	1.160
XXII. Por solicitud del certificado de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	180
XXIII. Por la revisión técnica visual que exclusivamente debe ejecutar la Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de la Sede Central o de las Delegaciones, cualquiera sea el tipo de segmento o peso de examinada y cualquiera sea el sitio al que este afectada	380
XXIV. Por solicitud de desarchivo:	160
XXV. Por solicitud de certificación de actuaciones correspondientes a una misma pieza administrativa compulsada, cualquiera sea el número de las actuaciones a certificar:	160
XXVI. Por presentación de descargo, sean cuales fueren las causales o infracciones imputadas y sin distinciones:	270
XXVII. Por presentación de recurso de revocatoria o jerárquico a resolverse en el ámbito de recurso la Secretaría de Servicios Públicos, en materia de transporte:	1.080
XXVIII. Por solicitud de certificación de estado de cuenta:	310
XXIX. Por solicitud de certificación de libre deuda:	310
XXX. Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, sin habilitación	116.450



XXXI Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio; con habilitación

4.630

XXXII. Por la intervención en el trámite administrativo de la solicitud de readecuación tarifaria, con independencia de que la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, sea o no el organismo iniciador, y de quien se ostente el poder tarifario

2.580

XXXIII. En el caso en que una solicitud comprenda en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar dicha solicitud, en forma acumulada y simultánea, a todas las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.

XXXIV-. Por toda solicitud y por todo trámite administrativo cuyos objetos no estén previstos expresamente en este artículo, se tributará la tasa prevista en esta ley para las "actuaciones en general", por servicios administrativos.

XXXV. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el Artículo 299 del Código Fiscal de la provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta ley.

XXXVI. Sin perjuicio de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:

1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevea Código Fiscal de la provincia y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencia de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.

2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos que prevea toda otra normativa jurídica de alcance general tributario y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencias de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.

3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación

4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.

5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.

6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.

7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.

8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a



recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.

9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.

10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública que se deba celebrar por ante la Secretaría de Servicios Públicos a consecuencia de un procedimiento administrativo sobre readecuación tarifaria.

11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872

12. La llamada a la línea telefónica "0800" o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite la Secretaría de Servicios Públicos - Dirección de Transporte.

13. Cualquier presentación, aun recursiva de un agente público o de un locador de servicios de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, en el ejercicio o con ocasión de su situación contractual efectiva.

14. La consulta verbal y la vista de las actuaciones.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo.

Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

XXXVII. Por concepto de tarifas por la revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial, que los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) ejecuten a causa de los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04, todos ellos vencidos al 1° de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultra actividad concesional, sin el beneficio de la reconducción de plazos:

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:

1.a. Motovehículo de transporte	380
1.b. Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.)	1.390
1.c. Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs. o menos)	760
1.d. Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kgs. por separado del vehículo tractor	880
1.e. Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 Kgs. o menos, por separado del vehículo tractor	880

2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.

3. Por el control de humos, exclusivamente

3.a. Motovehículo de transporte:	160
3.b. Vehículo en general	370

4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente

4.a. Motovehículo de transporte	120
4.b. Vehículo en general	290

5. Por la extensión del certificado con carácter de "aprobado" o "rechazado", el que deberá expedirse con la oblea correspondiente

6. Por la extensión del certificado con carácter de "condicional", el



que deberá expedirse sin oblea

Los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) comprendidos en este inciso les impondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por el Art. 9 bis de la Ley Nacional N° 22.802, sustituido por la ley Nacional N° 26.179. Dicho monto total siempre se abonará en un ciento por ciento (100%).

Asimismo, los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) que ejecuten los convenios anexados a los Decretos Provinciales N° 132/97 y N° 2473/04 abonarán el canon del 3% sobre los ingresos netos mensuales a determinarse conforme el derecho contable correspondiente.

XXXVIII: Valor de la Unidad Fija (1 U.F.): al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la Unidad Fija que establece esta ley para las multas de tránsito.

XXXIX: Los propietarios de unidades que no se encontraren habilitados correctamente para la prestación del transporte de pasajeros o de cargas de jurisdicción Provincial, sufrirán el secuestro de las mismas por el termino de 30 días corridos. Luego de vencido este término, podrá facultarse su retiro siempre que acrediten la cancelación total tanto de la tasa de liberación correspondiente como de todas las multas que se les hubiesen impuesto, por cualquier causa, sin perjuicio del pago de los derechos de estadía o su equivalente.

XL: Aféctese a la Secretaría de Servicios Públicos -Dirección de Transporte-, la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de las tasas retributivas de servicio administrativos acordadas en este artículo; la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora; y la totalidad del canon que se deba percibir y reembolsar a la Provincia por la ejecución de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

XLI: Tasa de Inscripción inc. a) art. 59 de Ley N° 9086 (a) abonar la tasa de inscripción asociada al permiso de explotación defina en el artículo 52 de la presente, dicho valor será definido anualmente por la Ley Impositiva

2.430

XLII: La Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial percibirá una tasa retributiva por cada vehículo inspeccionado por Centro de Revisión Técnica Obligatoria habilitado de Vehículos de uso particular (RTO) (U.F.)

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Por revisión de motovehículo hasta 300 cc                        | 5 U.F.  |
| 2. Por revisión de motovehículo de mas de 300 cc                    | 9 U.F.  |
| 3. Por revisión de vehículo automotor (auto)                        | 12 U.F. |
| 4. Por revisión de vehículo automotor (camioneta)                   | 12 U.F. |
| 5. Por revisión de vehículo automotor (Camión y similar o superior) | 14 U.F. |

XLIII: El Ente de Movilidad Provincial percibirá el 100% del Bodegaje por estadía de vehículos secuestrados en la Playa de depósito a su cargo; por unidad y por día, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a seis meses de estadía en concordancia a lo dispuesto a los Artículos 130 y siguientes de la Ley N° 9.024 (U.F.)

15 U.F.

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



VII - MINISTERIO DE SEGURIDAD

Artículo 26- Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes Tasas y contribuciones:

I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN JUDICIAL:

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos

1.a.) Otorgamiento computarizado o manual de certificados: estado de causas judiciales, certificaciones de formularios decadactilares, emisión de planillas nominativas, certificación de cédulas para usos varios.

600

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

1. Por cada servicio de análisis que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, correspondiente al código de tasa n° 162, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación, establecidos en la legislación vigente y "concordante con la Ley N° 19587/72 y su Decreto Reglamentario N° 351/79", de acuerdo al siguiente detalle:

1.a) Análisis en superficies de uso de hasta 200 m2

1.940

1.b) Análisis en superficies de uso de hasta 500 m2

3.720

1.c) Análisis en superficies de uso de hasta 1.000 m2

7.450

1.d) Análisis en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales

160

1.e) Análisis en superficies rurales libre de uso comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales. Tales como plantaciones, ganadería y actividades a fines.

20

2. Por cada inspección efectuada por el área técnica de la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, correspondiente al código de tasa N° 163, debidamente solicitado, conforme requisitos de prestación, presentación y tramitación, establecidos en la legislación vigente de acuerdo al siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200 m2

1.930

2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500 m2

3.720

2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000 m2

7.450

2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales

160

2.e) Inspecciones en superficies rurales libre de uso, comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales. Tales como plantaciones, ganadería y actividades a fines.

20

3. Proceder a la extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06, correspondiente al Código Tasa N° 646, se otorgará a los establecimientos, conforme a su actividad y el riesgo que implica de acuerdo a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:

1- COMERCIOS:

1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:

Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2

980

Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2

1.930

Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2

2.850

1.b. Centros comerciales y galerías comerciales, hipermercados:

Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 2.500 m2

9.660

Aquéllos donde la superficie de uso supere los 2.500 m2

19.270

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





2- INDUSTRIAS:

2.1 Riesgo Grado 2 - INFLAMABLE

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 3.900
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 7.730
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 15.440
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 320

2.2 Riesgo Grado 3 - MUY COMBUSTIBLE

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 1.930
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 3.900
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2 7.730
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales 320

2.3 Riesgo Grado 4 - COMBUSTIBLE

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 980
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 1.930
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 3.900
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 320

3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:

3.1 Líquidos Inflamables

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 1.940
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 3.900
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 7.730
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 250

3.2 G. N. C.

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 1.930
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 3.900
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 7.730
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 250

3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 2.850
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 5.760
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 11.540
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 250

4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:

4.1 Planta baja

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 1.930
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 2.850
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 5.760
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 250

4.2 Más de una planta y/o subsuelo

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 2.850
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 5.760
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 11.540
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 250

4.3 Edificios particulares con locales comerciales

- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 3.830
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 7.690
- Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 14.390
- Aquellos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 250



100 m2 adicionales

5- HOTELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:

5.1 Planta baja y 1. piso superior

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 1.930
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 2.850
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 5.760
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 250

5.2 Dos o más pisos superiores

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 2.850
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 5.760
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2 11.540
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1000 m2, por cada 100 m2 Adicionales 250

6- LOCALES BAILABLES:

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 5.760
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 11.540
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2 19.420
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales 390

7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):

- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas 2.850
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas 5.760
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas 11.540
- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000 personas 19.420
- Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 Personas 250

8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

8.1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)

- Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas 5.760
- Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas 9.700

9 - RESTAURANTES Y PUBS.

9.1 Patios de comidas

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 2.850
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 5.760
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 9.700
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 250

10- CINES, TEATROS, IGLESIAS Y TEMPLOS

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 2.850
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 5.760
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 9.700
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 250

11- DEPÓSITOS:

11.1 Riesgo Grado 1 - EXPLOSIVO

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 5.760
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 11.540
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 19.420
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 310

11.2 Riesgo Grado 2 - INFLAMABLE

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 3.900
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 7.730
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 15.440
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 310

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



100 m2 adicionales

11.3 Riesgo Grado 3 - MUY COMBUSTIBLE

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 1.930
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 3.900
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 7.730
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 310

11.4 Riesgo Grado 4 - COMBUSTIBLE

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 980
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 1.930
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 3.900
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 310

12- SANIDAD Y SALUBRIDAD

12.1 Clínicas, Hospitales, Geriátricos, Centros de Rehabilitación, Consultorios, Psiquiátricos, Institutos, Centros de Salud y afines

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 980
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 1.930
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 2.850
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 2.500 m2 9.660
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 2.500 m2 19.270

13- EDUCACIÓN

13.1 Guarderías, Jardín de Infantes, Escuelas, Universidades, Terciarios, Institutos y afines

- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2 980
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2 1.930
- Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2 2.850
- Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 9.660

14. Por la RENOVACIÓN anual del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06, a partir del año siguiente a la expedición del primer certificado y hasta el cuarto año correlativo posterior de su otorgamiento, se abonarán los Códigos Tasas N° 163 y 646 conforme lo establecido en los puntos 2 y 3 respectivamente, transcurrido ese tiempo se procederá al archivo del expediente; por lo tanto de requerir una nueva certificación, se deberá presentar memoria descriptiva, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en la legislación vigente, concordante con la Ley N° 19.587/72 y su Decreto Reglamentario N° 351/79, abonando los Códigos Tasas N° 162, 163 y 646 de acuerdo a lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 respectivamente.

15. Todo cambio, modificación, ampliación, cambio de uso, cambio de razón social y/o rubro, cambio de profesional, se deberá presentar un nuevo proyecto abonando los Códigos Tasas N° 162, 163 y 646 conforme lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 respectivamente.

16. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados.

Sin Cargo

Cuando el demandado fuera condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto

17. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección Sin Cargo

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:

18. Por cada jornada, taller, seminario, curso o congreso, de formación y capacitación acorde a la metodología on line, presencial o mixta, y que se encuentran elaborados conforme programas y módulos para cada actividad específica, en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos. Todo personal que no corresponda al Estado Nacional, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo, el Código Tasa N° 164, la suma de:

Hasta 10 personas por hora cátedra	2.990
Hasta 20 personas por hora cátedra	3.720
Hasta 30 personas por hora cátedra	4.810

19. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:

19.a. Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7.120/03) e incluido en la presente Ley.

19.b. Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) períodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

19.c. Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

19.d. Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

19.d.a) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	1.940
19.d.b) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	3.720
19.d.c) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	7.450
19.d.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	160

III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados: Sin Cargo

2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.

3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2



4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:

1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación Profesional	1.480
Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2 años	1.480
A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como chóferes	700
Cada renovación por períodos inferiores a 2 años	1.480
Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a los mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de Personal Policial y Penitenciario (art. 24, Ley Prov. N° 9024) de Mendoza como chóferes.	
2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General	470
3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros	1.930
4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	
4.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares	250
4.b) Automóviles, camioneta o similares	160
4.c) Moto hasta 50 cm <sup>3</sup>	90
4.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm <sup>3</sup>	110
Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.	
5. Servicio de grúa	
Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales	1.940
6. Otros trámites administrativos:	
6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)	470
6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Premios o División	470
6.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	2.990
Hasta 20 personas por hora cátedra	3.720
Hasta 30 personas por hora cátedra	4.810
7. Valor de la unidad fija	



Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos.

30.

V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

- a) Derecho anual para operar en la Provincia 9.310
  - b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N.º 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico 77.170
  - c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior 23.210
- Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.
- d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente 5.760
  - e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad 19.420
  - f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente 7.730
  - g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde 7.730 a 38.300

2. Activación o señal de alarmas.

- a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de 5.760

La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.

3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.

- a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria 7.730
- b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras 9.700

Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados



al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados

Sin cargo

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

1.a) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o	1.050
1.b) Automóvil, camioneta o	1.330
1.c) Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares	1.930
1.d) Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes	600
1.e) Verificación del equipo de G.N.C. instalado en rodados	3.900
1.f) Determinación de pertenencia entre el equipo de G.N.C. y su correspondiente vehículo	3.900

VII. SERVICIOS VARIOS:

PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONAR LAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUÍA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BÚSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.

A.- CERRO ACONCAGUA

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día, por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.

a. Ingreso por la Quebrada del Horcones:

a.1. De campamento confluencia (3.410 m) hasta campamento Plaza Canadá (4.900 m) 5.240

a.2. Desde campamento Plaza Canadá (4.900 m) hasta campamento Cólera 5.930



(6.000 m)

a.3...Desde campamento Cólera (6.000 m) hasta la cumbre (6.952 m) 7.450

b. Ingresos por la Quebrada de Vacas: 7.450

Desde campamento Pampas de las Leñas (2.867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4.203 m) 5.240

Desde campamento base Plaza Argentina (4.203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5.830 m) 5.930

Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6.952m) 7.450

B- PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES

1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma 4.810

C- OTROS SERVICIOS

1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizada por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción 1.930

2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante 400

3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 400

4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 400

5. Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida una tasa especial:

a) Hasta 10 hoja 400

b) Por cada hoja adicional 35

VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1.a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el tres con setenta y ocho por ciento (3,78%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1.b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el cinco con treinta y un por ciento (5,31%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por





disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

3. En concepto de gastos administrativos por cada periodo de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para sus dependencias centralizadas y descentralizadas abonara el 50 % del gasto administrativo.

Por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectado al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del porcentaje del párrafo anterior incrementado en cinco (5) milésimos más.

IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.

Fijese el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.594.

A- Hasta 3.000 metros de altura	133.510
B- De 3.000 hasta 5.300 metros de altura	193.040
C- Superiores a los 5.300 metros de altura	254.440

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos 9.700

XI. SERVICIOS POR DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Por evaluación y certificación de Sistema de localización y seguimiento vehicular satelital Ley N° 6.912 32.930

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)

Artículo 27- Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):	
1. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos	Sin cargo
2. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional	430
3. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional	250
4. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional	630
5. Por la inspección de números fabriles de armas	1.610
6. Registro de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:	
a. Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia	5.770
b. Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia	22.890
7. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos	57.220
8. Inspecciones de habilitación de polvorines:	
a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección	5.770
b.-Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección	8.330
9. Inspección de habilitación de armerías	
a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.	5.770
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.	8.420
10. Multas	
10. 1 Multa por infracción a la Ley N° 6954 de	27.570 a
	45.750
10. 2 Reincidencia Infracción Ley N° 6954 de	55.140 a
	91.520
10. 3 Infracción ARTICULO 3° Ley N° 6954	137.300
B. Por los Servicios prestados por el REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)	
1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento	115.980
2. Canon anual	46.280
3. Por cada auto, camioneta o similar, por año	3.020
3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año	1.970
4. Por inspección y habilitación de local	3.910
5. Por cada emisión de credencial original	470
6. Por cada emisión de credencial duplicado	980
7. Por cada emisión de credenciales triplicado	1.970
8. Por visado de Credencial Habilitante	250
9. Registro del vigilador	470
9.1. Confección Legajo Vigilador	110
10. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	5.770
El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.	
El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia	



de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

- 11. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u: Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N°21, Registro Art. N° 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos 630
- 12. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año 3.020
- 13. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año 2.290
- 14. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial 3.480
- 15. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado 3.480
- 16. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio 1.250
- 17. Por la ruptura o extravío de cualquier libro exigible por el REPRIV 2.390
- 18. Por cambio de nombre de fantasía 11.440
- 19. Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV. Modifíquese Art. 34° Apart. II Sanciones, Inc. B) Ley N° 6441 que quedará redactado, MULTAS: Serán sancionadas con Multa las infracciones graves de primer grado, las infracciones graves de segundo grado, las infracciones graves de tercer grado, las infracciones gravísimas y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijen en la Ley Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:
  - 19.1 Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441 3.480
  - 19.2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441 22.880
  - 19.3 Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441 22.880
  - 19.4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441 57.220
  - 19.5 Falta Grave 3er. Grado Ley N° 6441 57.220
  - 19.6 Reincidencias Faltas Graves 3er. Grado Ley N° 6441 114.420
  - 19.7 Faltas Gravísimas Ley N° 6441 134.170
  - 19.8 Reincidencias Faltas Gravísimas Ley N° 6441 182.020
- 20. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Artículo 2° Ley N° 6441 930
- 21. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley N° 6441, Ley N° 6954 y Ley N° 8124, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la A.T.M. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.
- 22. Modifíquese importe de Seguro de Caución, establecido en el art. 7° inc. F Ley N° 6441, por valor de: 259.800

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7.503

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



Artículo 28- La Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado a la obligación de emplear, del Artículo 22, inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria, a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria es del equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato.

Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

VII - ENTE MENDOZA TURISMO

CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL

Artículo 29- El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, presencial o virtual, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA	
Jornada completa	24.090
Media jornada	16.730
2) PLUMERILLO	
Jornada completa	14.720
Media jornada	8.700
3) CACHEUTA	
Jornada completa	10.710
Media jornada	6.020
4) USPALLATA	
Jornada completa	12.050
Media jornada	7.350
5) NIHUIL	
Jornada completa	9.360
Media jornada	4.680
6) HORCONES	
Jornada completa	6.690
Media jornada	4.680
7) PUENTE DEL INCA	
Jornada completa	6.690
Media jornada	4.020
8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día	310
9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día	310

II- Salas Auditorio Angel Bustelo, Actividades Académicas

1) Auditorio completo	
Jornada completa	68.420
Media Jornada	56.560



2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)	
Jornada completa	61.180
Media Jornada	31.570
3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)	
Jornada completa	40.530
Media jornada	26.840
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día	250
III- Salas Enoteca Provincial	
1) Uso completo de Enoteca	
Jornada completa	22.080
Media jornada	12.050
2) Sala Mayor	
Jornada completa	12.050
Media jornada	7.350
3) Sala Menor	
Jornada completa	7.350
Media jornada	3.350
4) Cava	
Jornada completa	9.360
Media jornada	6.700
IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.	
1) COIRONES:	
Uso completo de la sala para 500 personas	
Jornada completa	15.390
Media jornada	8.700
Uso de sala para 400 personas.	
Jornada completa	10.710
Media jornada	7.350
Uso de sala para 300 personas.	
Jornada completa	10.040
Media jornada	6.690
Uso de sala para 200 personas.	
Jornada completa	8.700
Media jornada	6.020
Uso de sala para 100 personas.	
Jornada completa	6.040
Media jornada	4.680
2) CHAÑARES:	
Uso completo de la sala para 300 personas	
Jornada completa	10.710
Media jornada	8.030
Uso de la sala para 200 personas.	
Jornada completa	8.700
Media jornada	6.690
Uso de la sala para 100 personas.	
Jornada completa	6.690
Media jornada	4.680
3) RETAMO: Capacidad para 200 personas	
Jornada completa	8.700
Media jornada	6.690
4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día	230
5) Alquiler Auditorio San Rafael	
Uso completo de la sala para 1000 personas.	
Jornada completa	44.210
Media jornada	24.740
Uso completo de la sala para 500 personas.	



Jornada completa

24.740

Media jornada

14.740

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ente Mendoza Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

Artículo 30- Considerar la disposición del uso sin cargo o descuentos especiales en el monto del canon, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizadas, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros, del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", Auditorio Ángel Bustelo, sus salas y Enoteca, al igual que el Centro de Congresos San Rafael, su auditorio y salas.

Artículo 31- Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

- 1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)
- 2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

Artículo 32- Cuando se realicen en los Auditorios "Ángel Bustelo" y "Raúl Vázquez", actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, como así también el mayor costo que resulte de servicios adicionales de limpieza y seguridad y multas por el incumplimiento de condiciones de entrega de salas, será establecido por resolución del Ente Mendoza Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael.

Artículo 33- Facúltase al Ente Mendoza Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En estos casos, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo:

Sala Norte p/día

10.770

Sala Sur p/día

6.330

Edificio central y Enoteca del CCyE: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 2.850, el que resulte mayor.

Salas Centro Congresos San Rafael: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 2.850, el que resulte mayor.

Auditorio Centro Congresos San Rafael:



Uso completo de la sala para 1.000 pers. p/día

10.770

Uso completo de la sala para 500 pers. p/día

6.330

Artículo 34- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ente Mendoza Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4° inc. w) de la Ley N° 8845 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

Artículo 35- Facúltase al Presidente del Ente Mendoza Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

Artículo 36- Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

Artículo 37- El Ente Mendoza Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 38- SISTEMA DE BORDEREAUX - Facúltase al Ente Mendoza Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a



percibir, en los casos que crea conveniente, por el Sistema Bordereaux, el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, usos de salas y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados o no por dicho Ente con personas humanas o jurídicas, con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de lo establecido por el art. 115° de la Ley N° 8.706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%) como máximo para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ente Mendoza Turismo, en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de derechos a SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, y otros gastos, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa a tal efecto. Además los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas en caso de realizarse con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresar en la cuenta recaudación del Centro de Congresos.

Artículo 39- El Ente Mendoza Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones por la sponsorización que los organizadores ingresen con motivo del evento por el cual alquilaron la sala, suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal.

Se faculta al Ente Mendoza Turismo a fijar aranceles de publicidad de carácter precario y transitorio para los casos de colocación de elementos fijos.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integraran el Fondo de Mantenimiento y Promoción del Centro de Congresos.

DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 40- Por los servicios que presta:

- |   |     |
|---|-----|
| 1. Homologación de listas de precios                                  | 110 |
| 2. Constancia de inscripción  | 300 |
| 3. Listas de pasajeros (cada libro)                                   | 310 |
| 4. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos | 570 |
| 5. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo     | 300 |
| 6. Cambios de titularidad   | 570 |

MULTAS		FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	FALTA DE SERVICIOS	FALTA DE LISTA DE PRECIOS
Servicios		35.850	71.600	21.400	5.700
Alojamiento					
Gastronomía	Restaurantes	21.400	42.100	21.400	12.000





	Cafés	21.400	42.100	21.400	12.000
	Bares y Pizzerías	21.400	42.100	21.400	12.000
	Confitería	21.400	42.100	21.400	12.000
Servicios Turísticos	Turismo Aventura	32.200	54.500	32.200	
	Turismo Rural	32.200	54.500	32.200	
	E.V.T.	38.650	54.500	38.650	
	Transporte Turístico	32.200	54.500	32.200	
	Profesionales	3.500	7.300	3.500	
Bodegas que prestan servicios turísticos	Enoturismo	32.200	64.500	32.200	12.000

MULTAS	FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES. 282/12 FALTA LEVE	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES. 282/12 FALTA GRAVE
Centro de Esquí y parques de nieve	71.600	143.500	21.400	50.000

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 41- Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos

360

IX - MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

SUBSECRETARIA DE DEPORTES

Artículo 42- El Estadio Provincial Malvinas Argentinas, El Estadio Cubierto y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

1) Eventos: Arancel p/evento

a) Clubes de Fútbol de la Primera División de la Asociación del Fútbol Argentino 678.940

b) Clubes de fútbol de la Primera B Nacional, de la Asociación de Fútbol Argentino 526.680

c) Resto de Instituciones Deportivas de Fútbol de la Provincia 300.370

d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc.

d.1) Con cobro de entradas

d.1.a) Estadio completo 678.940

d.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios 452.630

d.2) Sin cobro de entradas

d.2.a) Estadio completo 376.610

d.2.b) Solo campo de juego principal y vestuarios 277.070

e) Personas Humanas, Empresas comerciales y sociedades:

e.1) Sin cobro de entradas

e.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a 452.630

e.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser 300.370



inferior a

e.2.) Con cobro de entradas

e.2.a.) Evento no deportivo

e.2.a.1) Con figuras nacionales

e.2.a.1.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a 1.276.000

e.2.a.1.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a 1.592.170

e.2.a.2) Con figuras internacionales

e.2.a.2.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a 1.908.340

e.2.a.2.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a 2.553.600

e.2.b) Eventos deportivos

e.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a 794.190

e.2.b.2) Solo campo de juego principal 634.170

Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.

2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Subsecretaría de Deportes, no pudiendo ser inferior a 123.850

3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a 48.390

4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Subsecretario.

**B) INSTALACIONES ANEXAS AL ESTADO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS**

Facúltese a la Subsecretaría de Deportes a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento, el VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY, CANCHAS DE TENIS, CANCHAS AUXILIARES 2 Y 3, PISTA DE ATLETISMO y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Deportes, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

**C) ESTADIO CUBIERTO**

La Subsecretaría de Deportes podrá establecer mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, el cobro del canon por el uso del Estadio Cubierto y sus alrededores, el que deberá ser ingresado al Fondo Provincial del Deporte.

D) SISTEMA DE BORDEREAUX en Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones (incluyendo Estadio Cubierto) de la Subsecretaría de Deportes. Facúltese al Subsecretario de Deportes a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema Bordereaux, los montos producidos por venta de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de instalaciones y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por la Subsecretaría de Deportes con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso



a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción de la Subsecretaría de Deportes, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos.

En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115 de la Ley N° 8706. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el Ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un Veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Subsecretaría de Deporte en cualquiera de sus instalaciones, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse al Fondo Provincial del Deporte.

Artículo 43- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 42 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 44- Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Subsecretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

Artículo 45- Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 42 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 46- Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por la Subsecretaría de Deportes, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 42.

Artículo 47- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Subsecretario.

Artículo 48- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado.

Artículo 49- Facúltase al Subsecretario de Deportes a suscribir y



aprobar contratos y/o convenios con personas jurídicas y/o humanas en todas las cesiones de uso, con o sin cargo, de las instalaciones.

Artículo 50- La Subsecretaria de Deportes, podrá realizar convenios, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 51- La Subsecretaria de Deportes podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, Estadio Cubierto y demás instalaciones, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Subsecretaria de Deportes, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

Artículo 52- La Subsecretaria de Deportes podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Subsecretaria de Deportes, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes, mediante resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Subsecretaria de Deportes podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTÍCULO 18, inc. 9) de la Ley N° 6457.

Artículo 53- Facúltase a la Subsecretaria de Deportes a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

Artículo 54- La Subsecretaria de Deportes podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

#### **X- MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

Artículo 55- El Ministerio de Cultura y Turismo podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:



I- Entradas al Museo Emiliano Guñazú Casa de Fader:	
1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/persona	70
3. Mayores de doce (12) años p/persona	130
4. Establecimientos educacionales p/alumno	40
5. Jubilados y pensionados p/persona (presentando carnet)	40
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	770
Por grupo de hasta 10 personas	1.540
Por cada persona excedente de 10, se abonará	170
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
II- Entradas al Museo Cornelio Moyano:	
1. Menores hasta cinco (5) años inclusive	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	70
3. Mayores de doce (12) años por persona	130
4. Establecimientos educacionales públicos, por alumno	40
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	770
Por grupo de hasta 10 personas	1.540
Por cada persona excedente de 10, se abonará	170
6. Jubilados y pensionados (presentando carnet)	40
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
III- Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:	
1. A partir de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	70
2. Mayores de doce (12) años por persona	130
3. Jubilados y pensionados por persona	40
4. Establecimientos educacionales	40
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada)	770
Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada)	1.540
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	170
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
IV- Entradas al Espacio Casa Stoppel - Museo Carlos Alonso:	
1. Entrada General, a partir de cinco (5) años	170
2. Estudiantes y Jubilados	90
3. Establecimientos educacionales públicos, p/alumno	50
4. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	1.020
Por grupo de hasta 10 personas	1.720
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	170
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
V- VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES Y VIRTUALES	
Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales y/o virtuales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado I. VENTAS. Incisos I, II, III y IV, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el	



sistema de bordereaux mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

2. SERVICIOS

I- Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

- a) Por cada solicitud de copia p/pag. 17
- b) Por escaneados p/pag. 25
- c) Por transcripciones de originales p/pag. 52
- d) Por cursos o talleres, los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.
- e) Certificaciones p/ cert. 100

II- Por los servicios que realice la Biblioteca Pública General San Martín se cobrará:

- a) Fotocopia de lector de microfilm por unidad 17
- b) Servicio de escaneado de documentos, por cada copia 25
- c) Por servicio de fotocopia c/u 17
- d) Por el servicio de fotografía de documentos:
- d.1) Por cada fotografía de documento 40
- d.2) Por cada fotografía de documento en soporte magnético (no incluye el mismo) 40
- e) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.
- f) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

III- Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guiñazú-Casa de Fader se cobrará:

- a. Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.
- b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

IV- Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

- a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.
- b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

V- Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la/s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Ministro de Cultura y Turismo, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Ministerio de Cultura y Turismo para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Ministerio de Cultura y Turismo.

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a percibir, en los casos



que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Ministerio de Cultura y Turismo con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Ministerio de Cultura y Turismo, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115° de la Ley N° 8706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ministerio de Cultura y Turismo en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda de los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF y otros, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa vigente a tal efecto. A demás los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Ministerio de Cultura y Turismo.

4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministro de Cultura y Turismo, por resolución fundada.
- b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Ministerio de Cultura y Turismo, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Ministro de Cultura y Turismo, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.
- c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

5. SPONSORIZACIÓN:

El Ministro de Cultura y Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

6. BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles

- 1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas 11.160
  - 2- Por jornada de hasta 3 horas 5.150
- Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos 1.720

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:



1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas	7.550
2- Por jornada de hasta 3 horas	4.300
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos	1.370
7. TEATRO INDEPENDENCIA:	
I- El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:	
I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:	
Hasta \$ 300 inclusive en	25.740
Más de \$ 300 en	42.890
I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:	
Hasta \$ 300 inclusive en	36.030
Más de \$ 301 y hasta \$ 500 inclusive en	44.950
Más de \$ 501 hasta \$ 800 inclusive en	61.770
Más de \$ 801 hasta \$ 1500 inclusive en	82.350
Más de \$ 1500	104.660
I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:	
Por Jornadas de hasta 3 horas	32.600
Por Jornadas completas de hasta 8 horas	60.050
Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs.	10.290
Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:	
Por cada día de armado 30%	
Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.	
I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de	1.200
II- Las Salas Menores del Teatro Independencia:	
Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:	
Sala Grande (2° piso) por hora	1.540
Sala de Ensayo de la Orquesta por hora	1.370
Sala Buffet por hora	1.120
Sala Sur y Norte por hora	940
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionados, serán considerados y resueltos mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.	
III- La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección para la programación anual.	
La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux.	





Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.

Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad. Deberán también efectuar el pago de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos, y medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento

#### 8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Ministro de Cultura y Turismo, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Ministerio de Cultura y Turismo, en los casos no tarifados en la presente Ley, en caso de bordereaux aplica lo establecido en punto 3. La solicitud para el uso de las Salas dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Limpieza y seguridad

Servicios extras prestados en las salas y/o espacios

Sistema de venta de entradas alquiler y/o venta de entradas bordereaux con distintos medios y canales de pagos

Toda otra situación que sea necesaria preveer

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento. Deberán también efectuar pagos de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos y otros medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

#### 9. MUSEO E. GUIÑAZÚ CASA DE FADER - CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 8 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación en función de su magnitud, complejidad de: 30.030 a 137.260

Por 1/2 jornada de hasta 4 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación en función de su magnitud, complejidad de: 24.020 a 60.050

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de: 9.440

2. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

-Por cada día de armado 30%



-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m2 y por día de

2.580

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

- 1. Sala Roberto Azoni por jornada de hasta 5 hs 24.020
- 2. Sala Selva Vega por jornada de hasta 5 hs 15.100
- 3. Salas Santángelo por jornada de hasta 5 hs 4.630
- 4. Sala Luis Quesada por jornada de hasta 2hs 6.860
- 5. Sala Orlando Prado por jornada de hasta 2hs 4.300

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

- para Sala Roberto Azoni 4.460
- para Sala Selva Vega 3.600
- para Sala Santángelo 1.120
- para Sala Luis Quesada 1.200
- para Sala Orlando Prado 1.200

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

11. MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO- SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

- 1. Por una jornada de hasta 3 hs. por día 3.090
- 2. Por jornadas de hasta 5 hs. por día 4.800

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de 1.200

Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de 1.200

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

- 1. Por una jornada de hasta 5 hs. por día 4.460
- 2. Por el uso del SUM por hora se fija por hora. 1.200

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de 1.200

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería

  
 Proc. JORGE DAVID SAEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores



Menor los siguientes valores:

1) Por traje o conjunto de hasta tres prendas:  
Para empresas, clubes, instituciones, profesionales (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.) 310

Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia 60% de descuento  
Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

2) En caso de prendas sueltas:

Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija 93

Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad 150

Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 60% sobre los valores fijados.

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro de Cultura y Turismo, mediante resolución fundada, a fijar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de 160 a 370

b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de 390 a 2.410

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a efectuar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados.

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes



dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de:

26.000 a  
2.600.000

A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

UNIDAD PATRIMONIAL: unidad de medida que TOMARÁ UN VALOR ECONÓMICO ACTUALIZABLE EN LA LEY IMPOSITIVA FISCAL

1) Para infracciones leves, una multa de hasta 250 unidades patrimoniales

2) Para las infracciones graves, una multa desde 251 de hasta 1700 Unidades patrimoniales

3) Para las infracciones muy graves, desde 1701

4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto del 2700 unidades patrimoniales

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

Valor de la Unidad Patrimonial

1.000

B. OTROS SERVICIOS

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión 8 UP

2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados 4 UP

3) Por la reinspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales 4 UP

4) Por traslados para constatación de denuncias 8 UP

5) Por elaboración de actas de infracción 2 UP

6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones 2 UP

7) Por levantamiento de la suspensión 3 UP

8) Por reinspección para verificar cumplimiento 4 UP

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I- Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función espectáculo

a) Para la Sala Chalo Tulian y Sala Tito Francia:

Hasta \$ 200 inclusive

12.010

Más de \$ 201 hasta \$ 500 inclusive

15.440

Más de \$ 500

18.870



b) Para la Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:	
Hasta \$ 200 inclusive	11.160
Más de \$ 201 hasta \$ 500 inclusive	17.160
Más de \$ 500	20.590
c) Para la Sala Ernesto Suárez:	
Hasta \$ 200 inclusive	23.170
Más de \$ 201 hasta \$ 500 inclusive	28.320
Más de \$ 500	39.460

II- Las Aulas del Espacio Cultural Julio Le Parc  
Podrán ser usada en forma temporal y precaria, total o parcial,  
aplicándose el arancel por hora de: 1.200

III- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros se abonará por  
el uso de las salas

1. Sala Chalo Tulian:	
por jornada de hasta 5 hs. por día	15.440
por media jornada por día	10.290
2. Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:	
por jornada de hasta 5 hs. por día	18.870
por media jornada por día	12.010
3. Sala Tito Francia:	
por jornada de hasta 5 hs. por día	12.010
por media jornada por día	8.580

4. Sala Ernesto Suárez siguientes costos

Por cada día de armado: 30%

Por cada día de desarme: 30%

Ambos calculados sobre el monto del canon presupuestado por el primer  
día de la actividad.

En caso de solicitar la sala exclusivamente para ensayo, las mismas,  
podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial,  
fijándose un arancel de p/hs 1.200

Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad, merchandising,  
etc. se abonará por metro cuadrado y por día la suma de 1.500

Cuando se realice en el espacio cultural actividades no académicas,  
como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, se solicite  
el uso de la playa de estacionamiento para eventos u otras  
actividades, el costo a abonar en concepto de alquiler, será  
establecido por Resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I, II  
y III, mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante  
Resolución Ministerial, fijándose el canon o por Sistema de  
Bordereaux.

La solicitud para el uso de la/s sala/s o espacio con que cuente el  
espacio cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las  
propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas,  
instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los  
parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime  
corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Espacio  
Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon  
acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las  
salas solicitadas según Punto 16, por cobro de canon, se deberán  
abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF y otros los que  
tendrán como tope el monto autorizado por la normativa vigente etc.,  
que correspondan, presentando constancia de su pago en el área  
administrativa del Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de  
anticipación a la realización del espectáculo o actividad.



Deberán también efectuar gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito, débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

17. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TARIFA:

Las actividades tarifadas por la presente Ley no requerirán Resolución del Ministro de Cultura y Turismo salvo disposición expresa en contrario, para su cobro y el perfeccionamiento del acuerdo será conforme a la reglamentación que el Ministerio establezca.

Los espectáculos con entrada gratuita o canje se tomará base imponible por persona a los efectos de fijar los montos exigidos por motivo respecto a los entes recaudadores de Derechos de Autor y otros, fijando la suma de \$ 200 y determinación de bordereaux de los mismos sobre cantidad de asistentes y aplicando lo establecido en punto 3.

18. UNIDAD LITERARIA:

Dispóngase como unidad de medida, la Unidad Literaria (U.L), a fin de determinar la valuación de Libros de sello Ediciones Culturales.

- Unidad Literaria (U.L.)

Artículo 56- Excepciones

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a:

I. A. Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Ministerio para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

3- Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I. B. Disponer el uso sin cargo de espacios y/o salas, mediante Resolución, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizada, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros.

I. C. Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Ministerio, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas.

Quando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Ministerio de Cultura y Turismo, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente



y las necesidades existentes en la repartición.

Respecto a los aportes de servicios ofrecidos se dejara establecido en la norma legal, el plazo de prestación, el cual no podrá superar los 12 meses subsiguientes a la fecha de resolución que lo aprobó.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas humanas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Asimismo, en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios, el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa.

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo y sus organismos dependientes.

### XI - SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

#### AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 57- Por los servicios siguientes:

- |   |       |
|---|-------|
| 1. Trabajos especiales por encargo                        |       |
| a) Para alumnos escolares o universitarios                | 300   |
| b) Para organismos de Gobierno                            | 800   |
| c) Para particulares externos al Gobierno                 | 1.300 |
| d) Para empresas  | 1.600 |
| e) Para consultores (en empresas del tipo o individuales) | 2.000 |

#### UNIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 58- Se abonarán las siguientes tasas:

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).  |        |
| Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación: |        |
| Aviso de Proyectos   | 9.000  |
| Manifestación General de Impacto Ambiental   | 16.000 |
| Informe de partida   | 9.000  |
| Auditoría Ambiental (Art. 21 Decreto 2.109/94)   | 9.000  |
| 2. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:  |        |
| Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Consultores:  |        |
| a) Universidades y centros de investigación  | 10.000 |
| b) Profesionales   | 5.040  |
| c) Personas Jurídicas  | 10.120 |
| Por actualización de datos y certificaciones   |        |
| a) Actualización de datos  | 4.000  |
| b) Extensión de certificado  | 2.000  |
| 3. Multas de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 5.961 de \$ 5.000 a   |        |

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



\$ 5.000.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

4. Fiscalización y control de las actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley 5.961/92):

- a) Tasa por inspección de avance de obra Zona Norte (Ciudad de Mendoza, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Guaymallén, Lujan de Cuyo y Lavalle): 2.000
- b) Tasa por inspección de avance de obra Zona Centro y Este (Valle de Uco, San Martín, Junín, Santa Rosa, Rivadavia y La Paz): 3.000
- c) Tasa por inspección de avance de obra Zona Sur (San Rafael, Malargüe y Gral. Alvear) 5.000
- d) Tasa por fiscalización del cumplimiento de las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental: 50% del valor de las inspecciones del párrafo anterior.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 59- Por los servicios siguientes:

I. Derecho de inscripción:

- 1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos 1.800
- 2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:
  - a) Para operadores fijos: 11.000
  - b) Para operadores In Situ: 4.000
  - c) Para operadores Móviles: 4.000

II. Tasa ambiental anual

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:

T.E.F. = M x R

M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización: 13

R= índice calificador de cada emprendimiento

R= (Z+A) x C x D

Z= coeficiente zonal

A= coeficiente inversamente proporcional a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coeficiente determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

Posee reconsideración de la T.E.F cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F.

Para GENERADORES PERMANENTES 3.500

Para GENERADORES EVENTUALES 10.000

para OPERADORES FIJOS 12.000

para OPERADORES IN SITU 9.800

OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable 4.000

La T.E.F. mínima será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R 3.500

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores





sea menor o igual a 600

La T.E.F. (1) pequeños será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 600 o menor o igual a 1.000 9.800

La T.E.F. (2) medianos será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 1.000 o menor o igual a 2.000 17.000

La T.E.F. (3) mediano alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 2.000 o menor o igual a 3.000 29.000

La T.E.F. (4) alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 3.000 o menor o igual a 4.000 43.000

La T.E.F. (5) grandes será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 4.000 o menor o igual a 6.000 58.000

Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:

Prueba piloto 17.000

Fiscalización de Operación 6.300

Aviso de proyecto 6.300

Manifestación general de impacto ambiental 17.000

Informe de partida 11.800

En caso de que la documentación a presentar no haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "sin modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

En caso de que la documentación a presentar haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "con modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

Los tramites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizaran en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mes de Febrero. Los formularios se encuentra en [www.dpa.mendoza.gov.ar](http://www.dpa.mendoza.gov.ar) y podrá ser remitido vía email a [renovacionresiduos@mendoza.gov.ar](mailto:renovacionresiduos@mendoza.gov.ar)

En caso de que el generador no presentara en término la documentación correspondiente se tomará para el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99, la última declaración jurada presentada.

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

CHA = CHAo + N° EA + N° SE

CHAo = Constancia de habilitación 2.100

CHICAS: N° EA, servicios realizados en el periodo menor o igual a 15 4.200

MEDIANAS: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor de 15 a menor de 30 7.000

GRANDES: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor a 30 10.500

SE1 (Servicios eventuales en el periodo) menor o igual a 30 1.400

SE2 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 30 menor a 60 2.800

SE3 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 60 5.600

Empresas de Desinfección de autogestión: que solo realizan desinfecciones a unidades de transporte (N° de SUT)



CHA=CHAO+ N° de SUT	
NSUT menor o igual a 300	6.300
NSUT mayor a 300 menor a 600	12.600
NSUT igual o mayor a 600	21.000

Los trámites de renovación de la inscripción como empresa de desinfección se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mismo mes de Febrero.

En caso de que la Empresa no presentara en término la documentación correspondiente se renovará de oficio y se tomará para el cálculo de la Constancia de Habilidadación, la última declaración jurada presentada

Las Constancias de Habilidadación Ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil del mes de Abril de cada año.

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley N° 5.961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m3 de petróleo, según lo declarado a la Dirección General de Regalías (ATM), Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaria de Energía de la Nación. Según lo publicado por la Secretaria de Energía de la Nación en base a la Declaración Jurada de las Empresas

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$$\%Pi = Pi / \sum Pi$$

$$\%Poi = Poi / Spot$$

$$\%Di = Di / \sum Di$$

$$\%Ii = (\%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$$

%Ii= Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta el Costo de Evaluación y Fiscalización (CEF) de acuerdo a la categoría de mineral, Multiplicado por un factor que tendrá en cuenta la etapa del proyecto y ajustado por la escala e impacto del proyecto,

F= etapa del Proyecto 1= Prospección 2= exploración 3= Explotación

CE= Coeficiente de Impacto y escala 0,5= Pequeño 1,0= mediano 1,5= Alto

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:

A) Proyectos de Minerales de Primera Categoría

$$TAEFM = (CEF1 * F * CE) * Fc$$

TAEFM= Tasa a Cobrar CEF1= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización 29.400



de 1° Categoría Fc= Factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y no tiene DIA; el mismo es de 0,5.

B) Proyectos de Minerales de Segunda Categoría  
TAEFM= CEF2\*F\*CE  
TAEFM= Tasa a Cobrar CEF2= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 2° Categoría 19.000

C) Proyectos de Minerales de Tercera Categoría  
TAEFM= CEF3\*F\*CE  
TAEFM= Tasa a Cobrar CEF3= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 3° Categoría 15.000

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.)-Decreto N° 2956/2019  
TACEA= (In x (GA+Ub+(ΣTPE+TE+CE+SM+RRPP)+CA))Fc  
In: Índice de Actualización 1.730

GA: Grupo de Actividad  
Ub: Ubicación de la actividad  
TPE: Tipo de proceso que genera la Emisión (vinculado generalmente a la combustión y tipo de combustible)  
TE: Tiempo de emisión. Coeficiente vinculado a la estacionalidad de la actividad  
CE: Caudal de emisión total de humos  
SM: Sistema de mitigación. Contempla las diferentes medidas que se hayan tomado para minimizar las emisiones de humos  
RRPP: Coeficiente que tiene en cuenta las emisiones de gases considerados residuos peligrosos.  
CA: Coeficiente que tiene en cuenta si la actividad posee Certificado Ambiental, es decir si certifica un Sistema de Gestión Ambiental vinculado a la mejora de las emisiones.  
Fc: Factor de compensación

Los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.

La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

VII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales

Resolución N° 490 de la SA y OT  
Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios 8.680

VIII. Multas s/Ley Nacional N° 24.051, Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99

Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5961 y sus decretos reglamentario las multas podrán ser de \$-20.000 a \$ 2.000.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.



IX. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la Provincia.

La tasa será calculada con la siguiente formula.

TASA= E+P+M+C

E= Equipamiento

P= Personal

M= Movilidad

C= Convenios para monitoreos

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por Resolución fundada, los valores estimados para las variables.

X. SANCIONES:

Toda infracción a las Normas de este art. será reprimida por la Autoridad de aplicación con la siguiente sanción:

A) Apercibimiento

B) Multa de \$ 20.000 a \$ 2.000.000

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el presente apartado.

XI. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL NEUMÁTICOS FUERA DE USO (TAFINFU) sobre la actividad de comercialización, compra, venta, importación de neumáticos en el territorio provincial. (Ley N° 9143, Decreto N° 1374/19) Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control.

Tasa Inscripción Registro

1.800

TAFINFU= NCP \* CI \* CP NCP= Neumáticos comercializados en el periodo Fiscal CI= Coeficiente de Incentivo que varía de 1 a 0,3 CP= Coeficiente de pesificación equivalente a 1 lt de nafta Súper comercializada por YPF al momento de la presentación de la declaración jurada.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Artículo 60- Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley N° 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas 3.640

b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas 4.980

c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas 6.300

B: 1. Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

a) Planes dasocráticos 80

b) Plan de desmonte 80

c) Plan de Manejo 80

2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo.

Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:

2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, ródrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído 700

2.b) Leña muerta, por tonelada extraída 420

Proc. JORGE DAVID SAEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores.



2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo	420
2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo	280
3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída	280
4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial	25.300
5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	1.600
6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	2.500
7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo	1.600
8. Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs.	100
9. Viveros-Flora Nativa	
9.a) Habilitación e Inspección	1.000
9.b) Registro	650
9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas)	350
10) Desmontes, inicio de trámite:	
Derecho de inspecciones:	
a) de 1 a 10 Has.	3.400
b) de 10 a 100 Has.	4.600
c) de 100 a 250 Has	6.000
d) de 250 a 400 Has.	7.300
e) de 400 Has. en adelante	13.000
11) Venta de forestales:	
Categoría 1: Latifoliadas en envase:	
a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopis sp, Schinus areira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad	230
b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad	300
Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:	
a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad	470
Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades (5 c/u)	1.200
Categoría 4: Coníferas:	
a) Envasadas: Araucarias sp, Cupressus sp, Pinus sp y Thuja sp de más de un año de edad	350
b) En Terrón: Cupressus sp, Pinus sp, Thuja sp	430
II. Ley N° 3.859 (Ley de Náutica):	
Derecho anual de navegación:	
A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO	
1. Botes a remos no comprendidos en la exención establecida en el artículo 4° de la Ley 3.859, canoas y Biciflot	1.200
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m <sup>2</sup> . por persona en plataforma de superficie, resultado por persona	730
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP	1.730



4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP	2.200
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP	2.400
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP	2.860
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP	3.260
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP	5.450
9. Embarcación con motor de más de 140 HP	8.650
10. Velero con eslora hasta 6,6 mts. (15 a 20 pies).	2.530
11. Velero con eslora de 7,8 y más de 8 mts. (21 a 27 pies)	2.990
12. a) Licencia de conductor náutico	2.000
12.b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	1.200
13. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	1.840
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	2.860
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	3.430
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	4.590
14. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
15. Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3.859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.	
16. Derecho de inspección	
a. Derecho de inspección emb. a remo y vela	930
b. Derecho de inspección emb. a motor.	1.730
17. Derecho de inscripción	520
a. Derecho de inscripción emb. de 1 a 10 HP	2.500
b. Derecho de inscripción emb. de 11 a 35 HP	3.500
c. Derecho de inscripción emb. de 36 a 50 HP	5.000
d. Derecho de inscripción emb. de 51 a 85 HP	7.000
e. Derecho de inscripción emb. de 86 a 120 HP	9.000
f. Derecho de inscripción emb. de 121 a 140 HP.	12.000
g. Derecho de inscripción emb. más de 140 HP	18.000
B- EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL	
1. Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de wind-surf	3.430
2. Embarcaciones de rafting	4.910
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	10.480
C- DERECHO DE INSPECCIÓN EMB. COMERCIAL.	
a. Derecho de Inspección emb. Comercial a motor.	2.590
b. Derecho de Inspección emb. Comercial a vela.	2.100
c. Derecho de Inspección emb. Comercial a remo.	2.100
D- DERECHO DE INSCRIPCIÓN EMB. COMERCIAL.	
a. Derecho de inscripción emb. Comercial de 1 a 10 HP.	3.660
b. Derecho de inscripción emb. Comercial de 11 a 35 HP	6.000
c. Derecho de inscripción emb. Comercial de 36 a 50 HP	8.000
d. Derecho de inscripción emb. Comercial de 51 a 85 HP	12.000
e. Derecho de inscripción emb. Comercial de 86 a 120 HP.	17.000
f. Derecho de inscripción emb. Comercial de 121 a 140 HP.	20.000
g. Derecho de inscripción emb. Comercial más de 140 HP	28.000
h. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Vela.	6.520
i. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Remo.	6.520
E- FISCALIZACIÓN DE COMPETENCIAS	
a. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 50 participantes.	5.500
b. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 100 participantes.	10.440
c. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 150 participantes.	15.620
d. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 200 participantes.	20.880
e. Fiscalización de competencias Náuticas más de 200 participantes.	26.070



F- TRAMITES VARIOS.

a. Derecho de eximición de Tasas.	4.260
b. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	1.060
c. Duplicado documentación (Matrícula, Licencia de conducir)	1.050
d. Habiliación para navegar Kitesurf.	1.500
e. Licencia de conductor náutico o Renovación EMB. USO COMERCIAL (anual):	1.060
f. Habilitación Instructores de Kitesurf.	10.640
III. Leyes N° 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):	
1. Otorgamiento de Licencias:	
1.a) Licencia para Caza Mayor	4.790
1.b) Licencia para Caza Menor	1.900
1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor	4.070
1.d) Licencias para caza mayor y menor por lote para agente de venta:	
1.d)I. 50 Licencias para caza mayor	150.000
1.d)II. 100 Licencias para caza mayor	300.000
1.d)III. 50 Licencias para caza menor	60.000
1.d)IV. 100 Licencias para caza menor	120.000
2. Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad en el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes N° 4.602 y 7.763 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, según corresponda.	
a) Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	40
b) Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	200
3. Extensión de Guías de tránsito	300
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	500
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre.	6.200
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	1.500
7. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	18.800
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	8.700
c) Cotos de caza	37.770
8. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	130
9. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro	250
10. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	800
IV. Ley N° 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)	
1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carnet de pesca deportiva	650
1.b) Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	470
1.c) Licencias para un día de pesca	130
1.d) Licencias para jubilados que cobren el haber mínimo	Sin cargo
1.e) Jubilados que cobren más del haber mínimo	170
1.f) Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
1.g) Licencias para menores, de 13 años hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	270
1.h) Licencia para personas con discapacidad, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo
1.i) Licencias por lote de Carnet de pesca deportiva (anual) para agente de venta:	
1.i) I. 50 Carnet de pesca deportiva (anual)	30.990



1.i) II. 100 Carnet de pesca deportiva (anual)	59.190
1.i) III. 150 Carnet de pesca deportiva (anual)	83.260
1.i) IV. 200 Carnet de pesca deportiva (anual)	104.270
1.i) V. 300 Carnet de pesca deportiva (anual)	146.700
2. Criaderos y venta de peces.	
Autorización para criaderos y/o venta de mojarras con destino a la pesca deportiva	2.610
3. Inspección técnica a criaderos de peces:	
3.a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarras autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	1.460
3.b) a partir de los veinte (20) Km en adelante la tasa se incrementara por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	80
4. Inspección técnica a cotos de pesca privados:	
4.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	13.050
4.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	80
5. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados	
5.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
5.a.1) Huevos embrionados, el mil	1.850
5.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	2.660
5.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	440
5.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	730
6. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:	
6.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	1.960
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta	80
V. Concursos o eventos deportivos de pesca	
Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso.	2.220
VI. Ley N° 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)	
1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente	
2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:	
A. Inspecciones de campos	
A.1) Hasta 50 has	Sin cargo
A.2) Más de 50 y hasta 500 has	2.400
A.3) Más de 500 y hasta 2.000 has	3.600
A.4) Más de 2.000 y hasta 5.000 has	4.800
A.5) Más de 5.000 has	6.000
B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo	120





inspeccionado)

C. Quemadas prescriptas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

A. Aranceles de ingresos a Áreas Naturales Protegidas

a.1) Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

a.1.a) Grupos pertenecientes a instituciones educativas públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo Sin cargo

a.1.b) Grupos pertenecientes a instituciones educativas de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo, por persona 80

a.1.c) Ingreso para Soldados ex Combatientes de Malvinas con acreditación de condición mediante presentación de carnet correspondiente Sin cargo

a.1.d) Entrada general, personas menores de 12 años, personas con discapacidad y jubilados (presentando acreditación) Sin cargo

a.1.e) Para residentes en el mismo municipio donde se ubica el área natural protegida, el valor del ingreso será del 50% del valor establecido para cada una de las áreas naturales protegidas correspondientes.

a.2) Aranceles aplicables a Reserva Caverna de las Brujas, Reserva La Payunia, Reserva Laguna del Diamante, Reserva Manzano Histórico-Portillo de Piuquenes y Reserva Nacuñan:

a.2.a) Reserva Caverna de las Brujas:

Entrada público general (mayores de 12 años) 670

Los cánones que figuran en el Punto a.2.a) son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas hasta Sala de la Virgen que serán acompañados por personal de Guardaparques.

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría público general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos. Para acceder al ticket de agencia se deberá cumplimentar el procedimiento que disponga la autoridad de aplicación mediante norma legal.

a.2.b) Reserva La Payunia:

Entrada Público General (mayores de 12 años) 330

Ascenso al Volcán Payún Matrú - Trekking por persona 1.500

Ascenso al Volcán Payún Liso (trekking por persona) 1.500

Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán Payún Matrú. Por vehículo 5.500

Cabalgata permiso por persona 730

a.2.c) Reserva Laguna del Diamante

Entrada público general por persona por día 470

Permiso de acampe por día y por persona 450

Entrada de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Con permiso de permanencia dentro del ANE hasta 7 días:

1. Mendocinos 2.660

2. Argentinos 4.000



3. Países Limítrofes	6.000
4. Extranjeros	8.000
a.2.d) Reserva Manzano Histórico-Portillo de Piuquenes	
Cabalgata Cruce Cordillerano o hasta límite internacional por persona	2.000
Cabalgata por otros sectores internos habilitados del ANP por persona por día	200
Zona de Pesca Diferencial	400
a.2.e) Reserva Nacuñán:	
Entrada público general por persona por día	150
Permiso de acampe por persona y por día	150
Grupos pertenecientes a universidades públicas o privadas provincias o que no dependan de la DGE o la UNCuyo, por persona	Sin cargo
a.3. Aranceles aplicables a Reserva Divisadero Largo, Reserva Telteca, Reserva Laguna de Llanquanelo, Reserva Puente de Inca:	
Entrada público general por persona por día	150
Permiso de acampe por día y por persona (en caso de que sea una actividad habilitada en el área protegida)	150
a.4. Parque Provincial Aconcagua: los aranceles del ingreso del Parque Provincial Aconcagua se estipularán por Decreto Reglamentario de Temporada correspondiente	
B. Aranceles de Eventos Especiales	
b.1) Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe no podrá ser inferior a pesos	13.000
b.2) Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos	3.000 a 87.500
b.3) Derecho de Intento de Récord de Actividades Habilitadas con constancia oficial emitida por la Autoridad de Aplicación.	18.000
b.4) Derecho por persona para actividades especiales (visitas nocturnas, astroturismo, luna llena), no exime el pago del arancel de ingreso.	200
b.5) El/la Directora/a de Recursos Naturales Renovables tendrá la facultad de eximir de los canones establecidos en el inciso B) cuando los eventos especiales sean de interés para la repartición. El pedido de eximición tendrá que ser debidamente fundamentado y la eximición se establecerá mediante norma legal.	
C. Aranceles del Registro de Prestadores de Áreas Naturales Protegidas:	
c.1) Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3° del Decreto N° 132/09,	



reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:

- |  |       |
|--|-------|
| c.1.a) Guía de turismo o con la misma incumbencia      | 1.850 |
| c.1.b) Guía de trekking o con la misma incumbencia     | 3.000 |
| c.1.c) Guía de montaña o con la misma incumbencia      | 4.250 |
| c.1.d) Guía de alta montaña o con la misma incumbencia | 3.300 |

Otras personas humanas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:

- |                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| c.2.a) Porteadores independientes | 2.500 |
|-----------------------------------|-------|

c.2.b) Guías de turismo, trekking, de montaña y de alta montaña con títulos habilitantes en trámite de homologación, nacionales o extranjeros, que acrediten la experiencia y capacitación indicadas, abonarán la misma tarifa que las establecidas en el punto c.1), sujeta a aprobación previa por parte de la autoridad de aplicación.

c.3. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores,

cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado entre	3.600 a
	72.300

c.4. Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto Reglamentario de Temporada correspondiente.

D. Aranceles de Búsqueda, Rescate y/o Evacuación aérea, y/o transporte en Parque Provincial Aconcagua

d.1. Búsqueda, Rescate y/o Evacuación aérea, y/o transporte de carga relacionado a las operaciones dentro de las rutas operativas del Parque Provincial Aconcagua. Estos cánones son dispuestos en dólares mediante Decreto N° 2425/2019 o el que lo reemplace, debiendo al momento de realizar el pago de los mismos convertirse a pesos, de acuerdo a la cotización tipo vendedor del Banco Nación Argentina del día anterior, según corresponda en cada categoría.

E. Otros conceptos

e.1. Modifíquese el art. 69 de la ley provincial N° 6.045/93, el cual quedará redactado de la -siguiente- forma: "Las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código de Faltas cuando así corresponda: A. Apercibimiento.

B. Multas de pesos siete mil ciento cincuenta (\$7.150.-) cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes (quedan comprendidas las acciones u omisiones que sean de poca entidad o importancia contra los bienes del Patrimonio del Estado). En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

C. Multas desde pesos siete mil ciento cincuenta (\$7.150.-) hasta pesos ciento treinta mil (\$130.000.-) cuando la infracción cometida produzca poca entidad o importancia en contra de los bienes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

D. Multas desde pesos ciento treinta mil uno (\$130.001.-) hasta pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000.-) cuando la infracción produzca daños o perjuicios de carácter irreversible o de gran



magnitud, ya sea en las Áreas naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes, como a los bienes integrantes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda. E. Arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia.

F. Decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas

e.2. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).

e.3. Conforme lo establecido por el Art. 63 de la Ley Provincial N° 6045/93 creado por Decreto 237/01, el producido por la venta de entradas, permisos, multas, y todo otro ítem reconocido por la norma deberá ser depositado en el Fondo Permanente para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas.

#### DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS

Artículo 61- La Dirección de Parques y Paseos Públicos será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la misma, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

Por ello ningún organismo, jurisdicción o repartición Municipal, Provincial o Nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos y/o actividades dentro de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

La Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley, la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición, según las necesidades e intereses de la misma. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.



Autorízase a la Dirección de Parques y Paseos Públicos a aceptar en carácter de contraprestación compensatoria o de dación en pago por cualquiera de los ingresos que surjan de la presente Ley, así como contraprestación compensatoria por deudas correspondientes a obligaciones vencidas, bienes, servicios, obras y/o mejoras que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición mediante Resolución. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondiente al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase el cobro de cualquier ingreso de la repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, tarjetas de débito y/o crédito, según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y las autorizaciones tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Dirección de Parques y Paseos Públicos estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

a) COMESTIBLES: se prohíbe la elaboración de artículos comestibles al aire libre en la vía pública. El canon mensual se fija según la actividad, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Bebidas no alcohólicas y golosinas (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual: 2.800
  2. Alimentos envasados en origen (sándwiches, etc.) y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual: 3.900
  3. Preparación de alimentos: sólo podrá ser realizada en vehículos cerrados denominados "food-truck" o camiones de comida, los que deberán contar con habilitación municipal y de la Dirección de Parques y Paseos Públicos. Canon mensual: 5.200
  4. Helados y otros elementos complementarios para servir en el lugar, según normativa vigente en la materia. Canon mensual: 5.200
  5. ARTÍCULOS DE REPOSTERÍA, REGIONALES y ARTESANIAS (comestibles) y OTROS elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual: 2.800
- b) ARTÍCULOS REGIONALES y ARTESANIAS (no comestibles) elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal. Canon mensual: 2.800



c) DIARIOS, REVISTAS y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de: 1.600 a 9.800

d) JUGUETES y SIMILARES: Canon mensual: 1.700

e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos. Canon mensual: Según Resolución

Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.

II. VENDEDORES AMBULANTES (autorización mensual)

En el caso de vendedores ambulantes sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I y en las mismas condiciones, tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Director de Parques y Paseos Públicos.

III. PRESTADORES DE SERVICIOS:

a) ESPARCIMIENTO (incluyendo el alquiler de elementos para tal fin): el canon mensual a abonar se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos según la actividad a desarrollar, y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, entre: 3.300 a 49.000

b) FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES: el Director de Parques y Paseos Públicos determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar para cada evento se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre: 3.300 a 210.000

c) OTROS: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante resolución del Director de Parques y Paseos Públicos, según la actividad a desarrollar y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración. Según Resolución

IV. SANCIONES POR VENTA DE ALCOHOL

En caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho, variando entre: 5.500 a 40.000

En caso de reincidir la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá dejar sin efecto el permiso otorgado.

V. EVENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES

En los eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., la Dirección de Parques podrá autorizar venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos



desmontables o carros móviles o food-trucks o similares) el Director de Parques y Paseos Públicos, determinará para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

Según el tipo de evento, su duración, el lugar donde se realizará, las actividades autorizadas, etc., se podrán exigir, entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT y/o instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio.

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre: 5.300 a 750.000

**VI. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS**

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro Sin cargo
2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 5.000 a 90.000
3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 12.000 a 200.000
4. Eventos organizados y/o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: deberán abonar el canon que determine la Dirección en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 18.600 a 310.000
5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio: Sin cargo
6. Otros eventos no contemplados en los en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos Según Resolución

**VII. PUBLICIDAD:**

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Director de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, pudiendo otorgar prioridad y/o gratuidad a organizaciones no



gubernamentales del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

Colocación de elementos fijos de publicidad.

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar un canon que será fijado por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

3. Filmaciones publicitarias: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

#### VIII. TASA A CLUBES

Deberán abonar la Tasa Retributiva Anual por Uso e Impacto Ambiental dispuesta por Decreto N° 2240/18.

#### IX. TEATRO GRIEGO FRANK ROMERO DAY

Para eventos no culturales la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso del teatro, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

#### X. VILLA DEPORTIVA PROVINCIAL (Estadio Malvinas Argentinas, Velódromo Provincial, Aconcagua Arena, etc.)

Para eventos que no sean deportivos la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso de los predios de la Villa Deportiva Provincial, que forman parte de la jurisdicción de esta Dirección, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

#### XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo dentro de la jurisdicción de la dirección de Parques y Paseos Públicos de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: se deberá abonar una tasa que será fijada por el Director de Parques y Paseos Públicos, previo informe emitido por el área técnica de la Repartición.

#### XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes





producidos en el ámbito de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, es facultad exclusiva de la Dirección, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

#### XIII. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas Provinciales: de acuerdo al prorrateo que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.
2. Tasa por actuaciones administrativas: el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas.
3. Prestación de servicios especiales (por ejemplo: servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.
4. Uso de los ámbitos o instalaciones de la Dirección: se podrá autorizar su uso por parte de terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicio a prestar que establezca el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.
5. Infracciones Ley de Tránsito: el Director de Parques y Paseos Públicos podrá imponer multas por infracciones viales (Ley 6082 y modificatorias y complementarias) ocurridas dentro de su jurisdicción. Las multas se establecerán de acuerdo con la gravedad de la infracción y su posible reincidencia por resolución de la Dirección.
6. Venta de elementos publicitarios del Parque: la autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín y Cerro de la Gloria (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma. La Dirección de Parques y Paseos Públicos, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/u ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.
7. Esponsorización: la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc. emitiendo la correspondiente norma legal.

## XII - PODER JUDICIAL

### DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 62- La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación, acto de certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:



I- Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial, Hipoteca, Superficie y Tiempo Compartido				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Por transmisión de dominio común, de unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble.	Hasta 250.000	840	390	<p>Inscripción urgente: 7.880 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega 4.190.</p> <p>Plazo de inscripción 8 días hábiles.</p>
A.2. Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble según su avalúo				
A.3. Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal, o a Propiedad Horizontal Especial o a la modificación de Reglamento:				
A.4. Por constitución de derecho real de hipoteca, anticresis o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía o por reinscripción de hipoteca, por cada inmueble:	Más 250.001 y hasta 5.000.000	8.300	6.440	
A.5. Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado. Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante:				
A.6. Unificación y fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior.	Más de 5.000.001	12.460	9.660	
A.7. Oferta de donación y su aceptación.				<p>Inscripción urgente hasta 3 inmuebles: 3.200 Por cada inmueble adicional 1.920</p> <p>Plazo de inscripción 8 días hábiles.</p>
B.1. Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito				
B.2. Constitución o extinción de Derecho de Superficie sobre la totalidad o parte determinada:	Hasta 250.000	420	250	
B.3. Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, copozo, etc.); según su avalúo y en relación al porcentaje que se transmite				
B.4. Por oferta de donación y su	Más de	1.360	1.260	



aceptación de parte indivisa.	250.001			
B.5. Por constitución de Derecho Real de Hipoteca o anticresis sobre parte indivisa o por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble				
C.1. Por Reglamento de Propiedad Horizontal o sometimiento o adecuación a Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial	Sin rango de monto	8.300	4.200	\$1.920 Plazo de Inscripción 8 días hábiles
C.2. Afectación a Tiempo Compartido en cada inmueble				
C.3. Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble				
D.1. La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y con fondo obtenidos por constitución de hipoteca a favor de I.P.V., Banco Nación, Banco Hipotecario S.A., Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.	Sin rango de monto		350	\$210 Plazo de inscripción 8 días hábiles
D.2. La constitución y cancelación de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del IPV, Banco Nación, Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR, Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.				

II- Usufructo, Uso, Habitación, Servidumbre, Cancelaciones en General				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente



A.1. Transmisión, constitución o reserva de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito y cancelación de derecho real de hipoteca, anticresis, usufructo, uso, habitación o prohibición de gravar sea total o parcial; por cada inmueble.	Sin rango de monto	1.360	840	Inscripción urgente por cada
B.1. Constitución, modificación o cancelación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble	Sin rango de monto	490	420	inmueble: 2.660 se expide en 8 días hábiles.
B.2. Por cada inmueble sirviente o dominante adicional.				
B.3. Por cancelación de medida cautelar por cada inmueble o persona en la inhibición y por inscripción definitiva o prórroga de medida cautelar provisional o devuelta con reserva de prioridad.				
Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.				

III- Medidas cautelares.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A. Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble y por cada persona en la inhibición.	Sin monto o hasta 100.000	800	300	
	Más 100.001 y hasta 1.000.000	1.890	1.470	
	Más de 1.000.001	4.200	3.150	

IV- Tipos de Inscripción.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1 Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional o de devolución con reserva de prioridad, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional, desistimiento, sea por marginal o escritura; por cada inmueble	Sin rango de monto	1.620	1.350	Inscripción urgente: 2.700 hasta 3 inmuebles y 1.050 por cada inmueble adicional.
A.2 Por reingreso del documento devuelto con reserva de prioridad durante su vigencia				
A.3 Por expedición de segundo testimonio, o de segundo o ulteriores primeros testimonios, o ulteriores testimonios por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio)				
A.4 Por rectificación de asientos por cada inmueble				



V- Otros actos y actos no contemplados				
Tipó de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Por publicidad noticia y/o su cancelación, por cada inmueble (art. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.)	Sin rango de monto	840	550	1.090
A.2. Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, cesión de derechos, etc.); por cada inmueble				
A.3. Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial: por cada libro				
A.4. Aceptación de compra o estipulación de compra de totalidad o de parte indivisa, rescisión bilateral, cambio de denominación, sustitución de fiduciario, derecho de reversión; por cada inmueble				
B.1. Por escritura complementaria, subsanatoria o aclaratoria por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).	Sin rango de monto	970	900	1.120
B.2. Modificación del régimen patrimonial matrimonial				
B.3. Actos no contemplados				
B.4. Recurso de recalificación o revocatoria				
C.1. El reingreso del título devuelto por nota de inscripción errónea, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso	Sin rango de monto		280	
C.2. El reingreso del título desistido, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso				
C.3. Inscripción de documentos hipotecarios, y/o letra hipotecaria por cada documento hipotecario y/o letra hipotecaria cartular				
C.4. Por publicidad cartular de inscripción definitiva en segundos o ulteriores primeros testimonios, por cada inmueble				
C.5. Por renuncia al plazo de la inscripción provisional o de la				



devolución con reserva de prioridad				
C.6. Prohibición de gravar, por cada inmueble				
C.7. Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal Especial, por cada unidad en su testimonio o marginal por si no se acompaña el testimonio				
D. Inscripción urgente de Afectación, Desafectación, Subrogación o ampliación de vivienda	Sin rango de monto			1.570

VI- Certificados e Informes				
Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Por informe de titularidad por cada persona que se solicite, requerido por particulares, por profesionales o por oficio.	Sin rango de monto	380	320	910
A.2. Informe de inhibición, solicitado por particulares, por profesionales o por oficio, o búsqueda de inhibición en caso de prioridad directa de la escritura, por cada persona.				
B.1. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares. Por cada inmueble. Si se acompañan copias y las mismas exceden las 10 carillas, se cobrará por el excedente cada 10 carillas o fracción menor, la suma de \$170 de tasa Ley 6279.	Sin rango de monto	550	650	910
B.2. Informe para cancelación de hipoteca y para cesión de crédito hipotecario por cada solicitud y por cada hipoteca				
C.1. Certificado ARTICULO 23 Ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente.	Sin rango de monto.	550	650	
C.2. Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes: Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR, Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda				



mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.				
D.1. Por cada inhibición que se informe en el certificado sea titular o no.	Sin rango de monto	280	230	
D.2. Renuncia o desistimiento de certificado por inmueble, aún si el certificado estuvo exento				
<b>AUTO CONSULTA AL PORTAL</b>				
A.1. Por autoconsulta de titularidad	Sin rango de monto		140	
A.2. Por autoconsulta de imágenes de matrícula				
A.3. Por autoconsulta de inhibición, por cada persona				
A.4. Por pedido de Tomo no digitalizado, cada 4 fojas				
A.5. Por autoconsulta electrónica de poderes				
B.1. Por imagen de Reglamento de PH y de PH Especial	Sin rango de monto		420	
B.2. Por imagen certificada de matrícula				
B.3. Por imagen certificada de tomos				
B.4. Por imagen de protocolo, por cada escritura				
B.5. Por imagen de documentos habilitantes de una escritura, por cada una				
<b>CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 1°, 3° Y 4° CJ</b>				
A.1. Por autoconsulta para contrato de locación (exclusivamente electrónico)	Sin rango de monto		140	
A.2. Por autoconsulta de tomos digitalizados				
B.1. Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más.	Sin rango de monto		560	
B.2. Si se solicita hasta la 1era. Inscripción en total				
B.3. Para notarios, para estudio de títulos (hasta 20 años).				
<b>CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 2° CJ</b>				
Por autoconsulta de Tomo digitalizado, por foja	Sin rango de monto		30	
<b>Consultas personales en la Mesa Orientadora/Publicidad registral:</b>				
Realizadas por profesionales (salvo que usen su clave y usuario) y por particulares:				
A.1. Por informe de titularidad	Sin rango de monto		280	
A.2. Copia de tomo o matrícula				



simple o certificada por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$ 170 de tasa Ley N° 6279 por cada 10 carillas o fracción menor).				
A.3. Por informe de inhibición, por cada persona o por búsqueda de inhibición en caso de prioridad directa de la escritura por cada persona				
A.4. Por imagen de Tomo no digitalizado por asiento				
A.5. Por compulsión directa de tomos de medidas cautelares y Reglamentos de PH o PHE				
A.6. Por copia simple o certificada de tomo de medida cautelar				
A.7. Por certificación de firmas para la rúbrica de libros y actas de administración o de registro de propietarios de inmuebles, sometidos a PH o PH especial y cancelación de usufruto.				
A.8. Por consulta directa de poderes				
A.9. Por copia simple o certificada de poder inscripto				
B. Por copia simple o certificada de reglamentos de PH o PHE o por modificaciones solicitadas simultáneamente.	Sin rango de monto		1.400	

VII- Mandatos.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A. Por inscripción, sustitución, revocatoria o renuncia de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración, poder general amplio, y por cada segundo o ulterior primer testimonio, etc.	Sin rango de monto	1.540	530	
B.1. Por acta complementaria, modificatoria, rectificatoria, subsanatoria, etc., por certificaciones de todo tipo de poderes y por reingreso de poderes oportunamente devueltos.	Sin rango de monto	550	140	
B.2. Informe de poderes				

VIII- Archivo Judicial.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente





A.1. Por desarchivo de expedientes judiciales				
A.2. Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes	Sin rango de monto		420	350
B.1. Copia simple o certificada de protocolos en soporte papel (cuando las copias simples superen las 10 hojas, se sumarán \$70 tasa Ley N° 6279 por cada 10 carillas adicionales). Salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones.	Sin rango de monto	340	420	350

**IX- ACTOS EXENTOS**

- A. Seguimiento del trámite
- B. Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.
- C. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.
- D. Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.
- E. Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.
- F. Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento dentro del año fiscal en que se venció
- G. Trámites urgentes para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.
- H. Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes exentos: Banco Hipotecario S.A., Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.
- I. La constitución de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del Banco Hipotecario S.A. o del Banco Nación cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.
- J. La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y la constitución de hipoteca que los afectara fuera a favor de I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.

**X- ACTOS EXENTOS DE TASA LEY 6279:**

- A. Seguimiento del trámite.
- B. Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.
- C. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.



D. Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N.

S.A.

E. Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.

F. Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento dentro del año fiscal en que se venció

G. Trámite urgente para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.

Artículo 63- En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

Artículo 64- Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotecaran varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor. Cuando en la escritura el notario no consignase base imponible se le cobrará el máximo por cada inmueble.

Artículo 65- Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5° de la Ley 17.801.-

TASAS JUDICIALES

Artículo 66- La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO. ARANCEL MÍNIMO.

A) Hasta \$ 60.000,00, arancel mínimo:	1.800
B) Juicio de apremio: hasta \$ 50.000, arancel mínimo:	1.500
C) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 5., el arancel mínimo consistirá en pesos:	3.300
D) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 6. del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un arancel mínimo de:	3.300
E) Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un arancel fijo de:	1.000
F) En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de:	3.300
G) Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará la base que define el Artículo 305 inciso 4. del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de:	0

Artículo 67- Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de



Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe no podrá superar el 10% del monto establecido por Ley de presupuesto para contratar en forma directa.

Artículo 68- Las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia; conforme a los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley, constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 69- El 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales y de la venta de bienes muebles propios y/o incautados, bienes en desuso y chatarra, constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 70- Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.

Artículo 71- Se mantienen los recursos provenientes de multas aplicadas por jueces y su afectación, según lo establecido en el Art. 47, inc. 3°, Apartado IV del C.P.C. de Mendoza o artículo de la disposición posterior que corresponda.

Artículo 72- Se mantienen los recursos provenientes de la venta de publicaciones realizadas por la Dirección de Fallos Judiciales y su afectación, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 4.099.

Artículo 73- El 100% de las rentas producidas por la colocación de depósitos judiciales y los fondos sin movimientos correspondientes a dichos depósitos, en los términos de los Arts. 1° y 2° de la Ley 9.228 respectivamente, conforme a las condiciones que ésta estipula

#### MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 74- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios genéticos que se realicen en el Laboratorio de Genética Forense, las que tendrán un costo de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500,00) por muestra analizada, en concepto de "Estudio Genético Forense"; las que deberán ser abonadas por organismos externos al Ministerio Público Fiscal de Mendoza, sean Municipales, Provinciales o Nacionales y/o partes procesales de juicios Civiles, Laborales, siempre y cuando no cuenten con "Beneficio de Litigar Sin Gastos" otorgado, o se encuentren comprendidos en el Convenio firmado oportunamente entre el Ministerio Público Fiscal y la Suprema Corte de Justicia en el fuero de Familia. Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

Artículo 75- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios o pericias forenses que soliciten al Cuerpo Médico Forense los organismos externos, ya sean municipales, provinciales, nacionales o las partes que no cuenten con "Beneficio de Litigar Sin Gastos" otorgado, las que tendrán un costo unitario de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00). Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Mendoza.

Artículo 76- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por inscripción y matrículas a Cursos, Congresos o Jornadas de Capacitación y/o Investigación organizados y/o dictados y/o auspiciados por el Ministerio Público Fiscal a través de su Dirección de Perfeccionamiento y Modernización, cuyo importe será determinado por Resolución de Procuración General, y a percibir aportes de entidades que colaboren con la organización y/o patrocinio de los mismos. Los fondos recaudados serán destinados para la capacitación del Personal del Ministerio Público Fiscal y para el funcionamiento de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización como así también para la compra de insumos, bienes de capital y cualquier otro gasto que demande la organización de tales eventos como las capacitaciones de su personal.



Artículo 77- Autorícese al Ministerio Público Fiscal a percibir los ingresos por multas cobradas a proveedores del sector privado por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes en ocasión de incumplimientos a la normativa vigente en el marco de procedimientos de compras y contrataciones en los que éste actúe como Órgano Licitante. Dichos fondos serán utilizados para la adquisición de insumos, bienes de capital y/o contratación de servicios con destino al Ministerio Público Fiscal.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR

Artículo 78- Los honorarios regulados en juicio, constituirán un recurso afectado, destinado a un fondo común que será administrado por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar según Ley N° 8928, Artículo 9 inciso 14. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la norma regulatoria, según fallo judicial, deberán depositarse en cuenta bancaria que el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar habilite al efecto, registrándose lo percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

Artículo 79- Autorízase el cobro de inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e investigación organizadas y/o dictadas por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, constituyendo un recurso afectado, cuyos importes, según sea el caso, serán autorizados por Resolución de la Defensora General según art. 5°, 8° y 12 inc. 4 de la Ley N° 8928. Registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.